



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

27 de agosto de 2020

Número 170

Sumario

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/783/2020, de 30 de julio, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales..... 19374

ORDEN HAP/784/2020, de 30 de julio, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. 19376

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso de acceso para plazas de cuerpos de funcionarios docentes universitarios convocado por Resolución de 13 de julio de 2020 ("Boletín Oficial del Estado", número 197, de 20 de julio de 2020), correspondiente a las plazas-procedimiento número 2020-97 a 2020_101..... 19377

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para el ingreso, mediante el sistema de promoción interna, en la Escala de Técnicos Especialistas de Servicios Generales U. Zaragoza. Especialidad Servicios Generales..... 19378

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/785/2020, de 4 de agosto, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel, para la ejecución de actuaciones incluidas en el Programa de Política Territorial en 2020..... 19383

ORDEN PRI/786/2020, de 4 de agosto, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación Federación Aragonesa de Solidaridad, en el marco del fortalecimiento de la cooperación al desarrollo y de la estrategia aragonesa de educación para el desarrollo en el territorio aragonés..... 19393

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/787/2020, de 31 de julio, por la que se convocan cuatro becas de formación en el Instituto Geográfico de Aragón. 19399



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/788/2020, de 21 de agosto, de corrección de error material de la Orden CDS/765/2020, de 14 de agosto, por la que se convocan subvenciones para la financiación de las necesidades extraordinarias de contratación de personal originadas por el impacto del COVID-19 en establecimientos y centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Aragón..... 19407

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón, en los términos municipales de Almuniente, Senés de Alcubierre, Tardienta y Torralba de Aragón (Huesca) y su estudio de impacto ambiental, promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón (Número de Expediente INAGA 500201/01/2019/02730). 19408

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel, adoptados en sesión de 22 de julio de 2020. 19425

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la adecuación del plan de restauración de la autorización de aprovechamiento para recursos de la sección A) -arenas y gravas- cantera denominada "Los Robledos C-183", sobre una superficie aproximada de 1,60 ha, en el polígono 8, parcela 47 del término municipal de Barbastro en la provincia de Huesca, promovido por Grupo Anro, S.A. Expediente Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca número PR 3/20. 19446

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de una instalación eléctrica. 19447

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

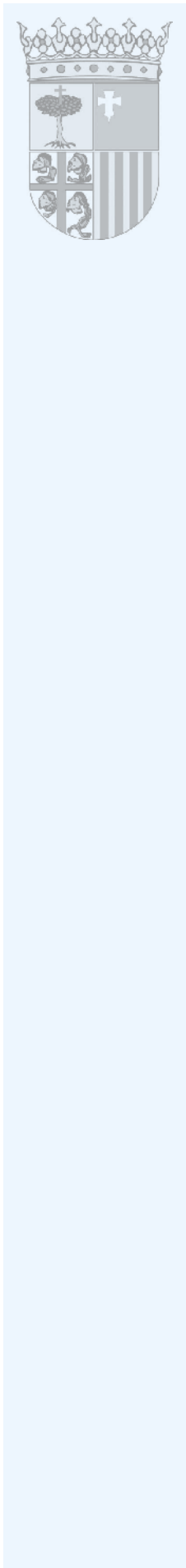
EXTRACTO de la Orden VMV/787/2020, de 31 de julio, por la que se convocan cuatro becas de formación en el Instituto Geográfico de Aragón..... 19448

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

EXTRACTO de la Orden CDS/788/2020, de 21 de agosto, de corrección de error material de la Orden CDS/765/2020, de 14 de agosto, por la que se convocan subvenciones para la financiación de las necesidades extraordinarias de contratación de personal originadas por el impacto del COVID19 en establecimientos y centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Aragón..... 19450

AYUNTAMIENTO DE LUCENA DE JALÓN

ANUNCIO por el que se somete al trámite de información pública de la solicitud de autorización para la instalación de una planta de fabricación de hormigón en suelo no urbanizable genérico. 19451



PASEO DE LA RIBERA, SOCIEDAD COOPERATIVA	
ANUNCIO de la Sociedad Cooperativa Paseo de la Ribera, relativo a su disolución.....	19452



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/783/2020, de 30 de julio, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3.j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en la Oficina Delegada de Alcañiz:

Denominación:	Jefe/a de la Oficina Delegada
N.º R.P.T.:	13365
Nivel:	26
Complemento Específico:	Tipo: B
Localidad:	Alcañiz
Requisitos:	-Grupo: A1/A2
Descripción:	Funciones de dirección de la Oficina Delegada y coordinación de Servicios Administrativos Interdepartamentales

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

Asimismo podrán optar al puesto los funcionarios de la Administración General del Estado, los de otras Comunidades Autónomas, y los de la Administración Local destinados en Entidades del territorio aragonés, así como el personal estatutario, que pertenezcan a Cuerpos o Escalas cuyas características funcionales sean similares a las requeridas o adecuadas al contenido del puesto, y el personal de Cuerpos Docentes.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5.º de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y artículo 20 del Reglamento citado.

Las solicitudes, acompañadas de "curriculum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 54 y 58 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo estable-



cido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 30 de julio de 2020.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



ORDEN HAP/784/2020, de 30 de julio, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3.j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Denominación:	Jefe/a de Servicio de Promoción y Desarrollo Minero
N.º R.P.T.:	32668
Nivel:	28
Complemento Específico:	Tipo: B
Localidad:	Zaragoza
Requisitos:	-Grupo: A1 -Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas (Lcdo./a en Ciencias Geológicas) -Escala Facultativa Superior, Ingenieros Industriales -Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Minas
Descripción:	Funciones propias del puesto en materia de promoción, desarrollo minero e inspección.

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

Las solicitudes, acompañadas de “curriculum vitae” y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 54 y 58 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 30 de julio de 2020.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso de acceso para plazas de cuerpos de funcionarios docentes universitarios convocado por Resolución de 13 de julio de 2020 (“Boletín Oficial del Estado”, número 197, de 20 de julio de 2020), correspondiente a las plazas-procedimiento número 2020-97 a 2020_101.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confieren el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), el artículo 140 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, y el artículo 8.1 del Acuerdo de 13 de febrero de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 47, de 9 de marzo de 2017), del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, ha resuelto, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y resultando todos los aspirantes admitidos, aprobar la lista definitiva de admitidos al concurso.

La lista certificada definitiva de admitidos se encuentra publicada en el tablón oficial de anuncios de la Universidad de Zaragoza, e-TOUZ, disponible en la dirección: <https://ae.unizar.es/?app=touz&opcion=listar>.

Dicha publicación sirve de notificación a los interesados, a todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en la base 3.2 de la citada convocatoria.

Igualmente, dicha lista estará accesible en la siguiente página web del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza, a los exclusivos efectos de consulta de la información: <https://recursoshumanos.unizar.es/servicio-pdi/oposiciones-concursos/convocatorias-concursos-acceso>.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 11 de agosto de 2020.— El Rector en funciones. Por suplencia (artículo 65 EEUZ y Resolución de 19 de mayo de 2016, “Boletín Oficial de Aragón”, número 100, de 26 de mayo de 2016). El Vicerrector de Prospectiva, Sostenibilidad e Infraestructura, en funciones, Francisco Serón Arbeloa.



RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para el ingreso, mediante el sistema de promoción interna, en la Escala de Técnicos Especialistas de Servicios Generales U. Zaragoza. Especialidad Servicios Generales.

De conformidad con lo establecido en la base 4.3 de la Resolución de 31 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, mediante el sistema de promoción interna, en Escala de Técnicos Especialistas de Servicios Generales U. Zaragoza. Especialidad Servicios Generales, este Rectorado ha resuelto:

Primero.— Declarar aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, tanto por acceso ordinario como por acceso reservado para discapacitados, con expresión de las causas de no admisión a la citada convocatoria.

Segundo.— Publicar como anexos las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, donde constan apellidos y nombre, así como las causas de no admisión en el caso de los aspirantes excluidos.

Tercero.— De acuerdo con la base 6.4, los aspirantes con discapacidad que hayan solicitado adaptación al cumplimentar el formulario de admisión a las pruebas selectivas, deberán ponerse en contacto con la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales (UPRL), sita en el Edificio Interfacultades, bien en persona, por teléfono (ext. 84 3150) o por registro electrónico, en los 10 días hábiles siguientes a la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, para concertar cita al objeto de evaluar las adaptaciones necesarias. Para ello, cuando se personen en la UPRL deberán entregar el informe técnico facultativo del tipo de discapacidad.

Las adaptaciones que se estimen necesarias quedarán recogidas en un documento que será firmado por el aspirante y el responsable de la UPRL, y entregado al Tribunal.

De no ponerse el aspirante en contacto con la UPRL, se entenderá que desiste de su solicitud de adaptación.

Cuarto.— De acuerdo con la base 4.3 de la convocatoria, indicar que el ejercicio se realizará el próximo 24 de octubre de 2020, a las 10:30 horas, en el Aula 1 del Edificio B de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Quinto.— Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alternativamente se podrá interponer contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 12 de agosto de 2020.— El Rector en funciones (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón). Por delegación (Resolución de 19 de abril de 2016. "Boletín Oficial de Aragón", número 75, de 20 de abril de 2016). El Gerente en funciones, Alberto Gil Costa (Resolución de 13 de febrero de 2020, del Rector en funciones).

 Universidad Zaragoza	Convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, mediante el sistema de promoción interna, en la Escala de Técnicos Especialistas de Servicios Generales de la Universidad de Zaragoza (RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2020 -B.O.A. de 11 de febrero-) ANEXO I Aspirantes admitidos Listado definitivo acceso ordinario
---	--

APELLIDOS Y NOMBRE

ABAD GENZOR, SILVIA
 ARCHILLA HERNÁNDEZ, ANA CONCEPCIÓN
 BANEGAS COLLADO, MARÍA MERCEDES
 BARCELONA ZABAY, MARÍA ELENA
 BERBEGAL HERRER, CÉSAR BLAS
 BERNÉ ESCARTÍN, JOSÉ JAVIER
 BONÉ MARTÍN, JULIÁN
 CALVO MARTÍNEZ, ANA MARÍA
 CARCELERO QUEROL, ALFREDO
 CASTÁN TORRALBA, MARÍA JOSÉ
 CASTELLANO PALLARÉS, SILVIA
 CASTELLANO TORREGO, MARÍA ESPERANZA
 CÓRDOBA GRACIA, MARÍA RAQUEL
 EDROSO NOVELLÓN, PABLO
 FERNÁNDEZ CANDÓN, JOSÉ PASCUAL
 GIL TENORIO, ROBERTO
 GIMENO GARCÍA, ÁNGEL
 GONZALEZ ARRUEBO, SILVIA
 HEREDIA MANRIQUE, LUIS CARLOS
 INSA ENFEDAQUE, RAQUEL
 LAFUENTE VICENTE, RUBÉN
 LATORRE VENTURA, MARÍA TERESA
 LÁZARO SÁNCHEZ, MARIANO
 LOSILLA ROMEO, MERCEDES
 LOZANO VELÁZQUEZ, JUAN JOSÉ
 MARQUÉS DE PABLO, MARÍA BEGOÑA
 MARQUINA CESTERO, INMACULADA
 MARTÍNEZ MORALES, MANUEL
 MARTÍNEZ RICO, MARÍA DEL CARMEN
 MENDÍVIL ÁLVAREZ, IRATXE
 MIGUEL PINILLOS, NURIA MARÍA
 OLIVÁN MARCO, SUSANA
 PEMÁN MENDI, MARÍA JULIA
 PERALTA BALIEN, JUAN CARLOS
 PÉREZ CORDERO, ANA MARÍA
 PÉREZ MARQUÉS, HORTENSIA
 PINOS ZAMORA, JULIA
 PUIG SESÉ, CARLOS MIGUEL
 RIVARES COLAU, INMACULADA
 ROYO RÍOS, MIGUEL ÁNGEL
 RUIZ MAZA, DIANA
 RUIZ MORTE, PEDRO LUIS
 SAN MIGUEL GAUDIOSO, ANA BELÉN
 SÁNCHEZ DEGANO, MARÍA YOLANDA
 SIENES HERNANDO, MILAGROS
 TELLO BERNAD, MARÍA CARMEN
 TELLO GARCÍA, ANA MARÍA
 TORTAJADA VIÑUALES, ELENA

 Universidad Zaragoza	Convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, mediante el sistema de promoción interna, en la Escala de Técnicos Especialistas de Servicios Generales de la Universidad de Zaragoza (RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2020 -B.O.A. de 11 de febrero-)
	ANEXO I Aspirantes admitidos Listado definitivo acceso ordinario

APELLIDOS Y NOMBRE

URUÉN ORTAS, ANTONIA OLGA
VALLÉS GRACIA, MARÍA ASUNCIÓN
VERA MUÑOZ, MARÍA JOSÉ

	Convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, mediante el sistema de promoción interna, en la Escala de Técnicos Especialistas de Servicios Generales de la Universidad de Zaragoza (RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2020 -B.O.A. de 11 de febrero-)
	ANEXO II Aspirantes excluidos Listado definitivo acceso ordinario

APELLIDOS Y NOMBRE

NEGREDO ACERO, VIRGINIA

CAUSA DE EXCLUSIÓN☐ A ☐ B ☐ C ☐ D ☐ E ☐ F ☐ G ☒ H

A. Falta acreditación causa exención de pago. B. Falta acreditación grado reconocido de discapacidad. C. Falta declaración responsable
D. Falta la titulación requerida. E. No haber abonado la correspondiente tasa. F. No pertenece como funcionario de carrera a un grupo de titulación inmediatamente inferior o del mismo al que pretende acceder. G. No posee antigüedad de, al menos, dos años de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera o interino en un Cuerpo o Escala del grupo de titulación inmediatamente inferior o del mismo. H. No posee destino definitivo en U.Z. En el caso de excedentes voluntarios, no haber cumplido el plazo mínimo de excedencia.

 Universidad Zaragoza	Convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, mediante el sistema de promoción interna, en la Escala de Técnicos Especialistas de Servicios Generales de la Universidad de Zaragoza (RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2020 -B.O.A. de 11 de febrero-)
	ANEXO III Aspirantes admitidos Listado definitivo reserva discapacidad

APELLIDOS Y NOMBRE

LOMBA BURRIEL, ESPERANZA
MARCÉN ALBERO, MARÍA NURIA
RUIZ PÉREZ, VICTOR MANUEL



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/785/2020, de 4 de agosto, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel, para la ejecución de actuaciones incluidas en el Programa de Política Territorial en 2020.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0168, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 24 de julio de 2020, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, y la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Teruel, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de agosto de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE TERUEL, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES
INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE POLÍTICA TERRITORIAL EN 2020

Zaragoza, a 24 de julio de 2020.

REUNIDOS

El Gobierno de Aragón, representado por la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, facultada para este acto por Acuerdo del Gobierno de 15 de julio de 2020.

El Ayuntamiento de Teruel, representado por D.^a María Enma Buj Sánchez, Alcaldesa-Presidenta de dicha Corporación, en virtud del Decreto 1571/2020, de 9 de julio de 2020.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración y,

MANIFIESTAN

Que el artículo 260 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, define el Fondo Local como el conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquellas. Dicho fondo se compone de dos programas específicos de transferencia a entidades locales, cuales son el Programa de Política Territorial y el Fondo de Cooperación Municipal, así como de los créditos destinados a éstas en los distintos programas sectoriales de los diversos Departamentos.

Que el artículo 262 de la citada Ley 7/1999, de 9 de abril, excluye del Fondo de Cooperación Municipal, de carácter incondicionado, al municipio de Teruel. En concordancia con lo anterior el artículo 261 prevé un tratamiento específico dentro del Programa de Política Territorial con el municipio de Teruel a través del oportuno convenio.

Que el Programa de Política Territorial contempla créditos destinados a fomentar e incentivar las actuaciones de las entidades locales, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley 7/1999, de 9 de abril.

Que en los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2020, aprobados por la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, figura la aplicación presupuestaria



G/10030/1252/760124/91002, correspondiente a la línea de subvención “convenio Ciudad Teruel”.

Que es voluntad del Gobierno de Aragón y del Ayuntamiento de Teruel colaborar para la financiación y ejecución de “Actuaciones incluidas en el programa de Política Territorial en 2020”.

Que las Administraciones públicas firmantes consideran conveniente y oportuno formalizar un convenio de colaboración, que permita la financiación y ejecución de las inversiones necesarias para ejecutar la actuación descrita.

Por cuanto antecede y, en ejecución de los citados acuerdos, formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio y Financiación del mismo.*

Durante el período de vigencia del convenio, el Gobierno de Aragón cooperará financieramente con el Ayuntamiento de Teruel para financiar las actuaciones contempladas en el mismo, aportando un importe máximo de trescientos cuatro mil ochocientos once euros con cincuenta y cuatro céntimos (304.811,54 €).

La cooperación económica del Gobierno de Aragón se instrumentará con los créditos consignados en el Programa de Política Territorial del Presupuesto de Gastos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en la aplicación 10030/G/1252/760124/91002 del ejercicio 2020.

Constituye el objeto del convenio la mejora de las infraestructuras y la adquisición de equipamientos municipales, desarrollado a través de las actuaciones que figuran descritas en anexo al mismo, correspondientes al ejercicio 2020. El importe que figura en el mismo para cada una de ellas como aportación DGA, se entiende como importe cierto y sin referencia o fracción del coste total en relación con lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el caso de que las actuaciones recogidas en el anexo consistan en la ejecución de obras, el Ayuntamiento de Teruel, aportará los terrenos o inmuebles, donde se ubicarán.

Segunda.— *Compatibilidad de las subvenciones.*

La financiación contemplada en el presente convenio será compatible con otras subvenciones de carácter público o privado. En ningún caso la suma de las subvenciones otorgadas a una obra o servicio podrá sobrepasar el coste total de la misma, en cuyo caso la aportación del Gobierno de Aragón se minorará en la cantidad necesaria para no sobrepasar el importe de la inversión realizada.

Tercera.— *Obligaciones de transparencia.*

El Ayuntamiento de Teruel, como beneficiario de la subvención, deberá suministrar al Gobierno de Aragón previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el Gobierno de Aragón podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de una multa coercitiva, de acuerdo con el artículo 9.4 de dicha Ley, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones previstas en la citada Ley.

Cuarta.— *Ejecución de las actuaciones.*

El Ayuntamiento de Teruel se compromete a la contratación, adjudicación y ejecución de las inversiones incluidas en el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público y demás normas de la Administración Autonómica que puedan serle de aplicación. Cualquier incumplimiento de las mismas dará lugar a las correcciones que procedan.

Serán objeto del gasto derivado de la ejecución del presente convenio, las obras especificadas en el anexo así como los honorarios de redacción de los proyectos, tanto de ejecución, como los específicos necesarios para el desarrollo de instalaciones; estudios técnicos y geotécnico del terreno, así como otros gastos inherentes a las obras.

En el caso de una actuación iniciada en otro ejercicio, será gasto elegible únicamente el ejecutado en el ejercicio del convenio.



Los importes asignados inicialmente a cada una de las actuaciones contempladas en el anexo, podrán imputarse a otra u otras de las actuaciones previstas en el mismo, cuando así lo aconseje la efectiva ejecución de las inversiones y una vez aprobado por la Comisión de Seguimiento definida en la cláusula octava del presente convenio, a solicitud del Ayuntamiento, dentro del marco financiero fijado cada año para el global de la subvención.

Si tras la licitación de una actuación se produjese una baja se mantendrá el importe de subvención concedido que se podrá destinar al exceso de liquidación, que pudiera producirse, siempre que dicho exceso de liquidación se encuentre entre los casos previstos a tal efecto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como a los honorarios técnicos que hayan sido indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la actuación subvencionada sin necesidad de que medie autorización previa.

No son objeto de subvención ni los gastos financieros ni los intereses de demora que se produzcan en la realización de la actuación.

El Ayuntamiento de Teruel se compromete, durante la ejecución del objeto del convenio, al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el trabajo o de las estipulaciones del contrato que se firme con la empresa o empresas redactoras y ejecutoras de los proyectos, quedando exenta de cualquier responsabilidad el Gobierno de Aragón, que no mantendrá ningún tipo de relación con las empresas adjudicatarias ni con sus trabajadores, en cuanto a las obras contempladas en el presente convenio.

A partir de 15 días hábiles desde la firma del convenio, siempre y cuando se hayan iniciado las obras, y durante la vigencia del mismo, el Ayuntamiento de Teruel deberá situar en un lugar visible de las mismas desde el exterior, un cartel normalizado de obras en el que se indique la participación en las mismas del Gobierno de Aragón. La existencia de dicho cartel se acreditará en el informe que emita el técnico del Gobierno de Aragón, o en su caso en el acta de comprobación material de la inversión.

Asimismo, el Ayuntamiento de Teruel se compromete a la conservación de las obras financiadas en el presente convenio en las debidas condiciones de uso y seguridad una vez finalizadas las mismas, y a destinarlas al fin concreto para el que se concede la financiación, durante un periodo no inferior a cinco años.

Quinta.— *Pago y justificación.*

1. Las partes firmantes del convenio se obligan a cumplir la finalidad prevista en el mismo.

2. El cumplimiento de esta obligación conllevará la de acreditar ante el Gobierno de Aragón la adecuada aplicación de los fondos, con la justificación documental establecida en el anexo documentación justificativa, sin perjuicio de las facultades de inspección y control del Gobierno de Aragón. Se incluirá en la documentación justificativa un informe-memoria que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos, acompañada no solo de la justificación documental del gasto y el pago, sino también de una memoria económica acreditativa del coste.

3. La justificación de las inversiones se realizará hasta el 16 de noviembre de 2020, inclusive, en el presente ejercicio presupuestario y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 55.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en aquellas de sus normas que no contravengan lo señalado en la legislación anterior.

4. Se admitirá el pago fraccionado de la subvención que responderá al ritmo de ejecución de las actuaciones, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

5. En caso de que por cualquier causa no se hubiera finalizado alguna de las actuaciones que contempla este convenio en la fecha límite de justificación, se admitirán las certificaciones de obra emitidas hasta dicha fecha.

6. Así mismo, se podrá presentar mediante una relación valorada, la previsión del gasto a realizar dentro del periodo de vigencia del convenio. Contemplándose en ese caso la posibilidad de anticipar el 100% de la subvención. Se deberá acreditar el comienzo de las obras de acuerdo a lo establecido para el pago anticipado en el artículo 25 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón.

7. No obstante lo anterior, dentro del primer mes del ejercicio 2021, deberá presentarse la justificación de su realización efectiva. La falta de su justificación, implicará, en caso que proceda, el inicio del correspondiente expediente de reintegro en los términos que recoge el Ti-



tulo III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y la demás normativa de aplicación.

8. En todo caso las actuaciones subvencionadas deberán estar finalizadas dentro del periodo de vigencia del convenio.

9. La celebración del presente convenio conllevará por parte del beneficiario la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexta.— Vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Séptima.— Modificación.

La modificación del presente convenio, que se tramitará mediante addenda, podrá iniciarse previa solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo y propuesta favorable de el Director General de Administración Local.

Octava.— Seguimiento del convenio.

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una Comisión de Seguimiento formada por el Director General de Administración Local y un Jefe de Servicio de la Dirección General de Administración Local, actuando uno de ellos como Presidente, como representantes del Gobierno de Aragón, y dos representantes del Ayuntamiento de Teruel, actuando uno de ellos como Secretario. Esta Comisión de Seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.

Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las administraciones públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la Comisión.

Ejercer las funciones encomendadas por otros órganos, tales como los cambios en la distribución de la financiación del presente convenio, cuando así lo aconseje la efectiva ejecución de las inversiones. De producirse tal situación lo comunicarán, a las partes firmantes del convenio, en el plazo de una semana.

Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

Novena.— Resolución y denuncia del convenio.

El mutuo acuerdo así como el incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a su resolución. La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

Décima.— Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO CONVENIO TERUEL**ACTUACIONES A INCLUIR EN EL CONVENIO DE 2020:**

	PRESUPUESTO ACTUACIÓN	APORTACIÓN DGA
Ejecución del proyecto "Mejora de vías urbanas. Asfaltado de calles de Teruel. Anualidad 2020"	262.000,00	262.000,00
Ejecución del proyecto "Acondicionamiento de fuentes urbanas en la ciudad de Teruel"	28.297,35	28.297,35
Suministro e instalación de caucho en parques de Teruel	8.698,93	8.698,93
Suministro y colocación de papeleras en diversos puntos de la ciudad de Teruel	5.815,26	5.815,26
TOTAL	304.811,54	304.811,54

**ANEXO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
ANEXO I**

De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normativa de aplicación, la forma en que el beneficiario de la subvención debe desarrollar la actividad subvencionada, así como acreditar la aplicación de los fondos recibidos y justificación de la subvención concedida, con carácter general y sin perjuicio de cualquiera otra que sea exigible en aplicación de la normativa vigente, será la siguiente:

Documentación General a aportar obligatoriamente dentro del plazo límite de justificación.:

1. Certificado expedido por el Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad, que incluya y acredite:
 - La relación de los gastos e importes imputados a la actuación subvencionada, que incluirá: n° de orden del gasto, emisor, n° de factura, fecha de la misma, concepto, importe, modo en que se ha realizado el pago, fecha del mismo e importe estampillado, de acuerdo al siguiente formato.

n° de orden	emisor	n° factura	fecha	concepto	importe	modo de pago	fecha de pago	importe estampillado

Para facilitar el control de la justificación se remitirá hoja de cálculo al correo electrónico que se proporcione una vez recibida la justificación.

- Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.
 - Que no se han recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, superen el coste total de la actividad.
 - Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA...) no son susceptibles de recuperación o compensación.
 - Que con el objeto de ejecutar la actuación subvencionada, el beneficiario ha dado cumplimiento a la totalidad de la normativa aplicable en materia de contratación.
2. **Originales o fotocopias compulsadas de los justificantes del gasto** correspondientes al presente ejercicio, como facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con calidez en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Las facturas que se utilicen para justificarla, tienen que llevar una estampilla o diligencia en la que se especifique qué importe de la misma se imputa a la subvención concedida, salvo que se trate de factura electrónica, en cuyo caso no será necesario. Puede servir como modelo la siguiente diligencia:

La presente factura ha sido utilizada para justificar la subvención concedida mediante Convenio de colaboración con el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de fecha El importe del justificante que se imputa a la misma asciende a€.

..... Localidad....., a... de de.....

El,
(Firma y sello)

Una vez puesta la diligencia en el original de las facturas, se harán las fotocopias y se compulsarán para enviarlas como justificación.

3. Originales o fotocopias compulsadas de los justificantes de pago. Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación o, tratándose de gastos del último mes del ejercicio presupuestario, dentro del mes siguiente.
4. Certificado expedido por el Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad, que incluya y acredite: El tipo de contrato: obra o suministro. El tipo de procedimiento de contratación seguido: menor, negociado o abierto, etc.. Relación de ofertas recibidas y valor de las mismas.

Para contratos menores que superen los límites establecidos en el Art. 4.2 de la Ley 3/2011 de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, se deberá acreditar la consulta al menos a tres empresas o en su caso justificación de su no existencia.

Para contratos negociados, justificación de la existencia de negociación.

5. Certificado emitido por la Cámara de Cuentas de Aragón que acredite que el beneficiario está al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable.
6. Informe-memoria que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos, acompañada no solo de la justificación documental del gasto y el pago, sino también de una memoria económica acreditativa del coste.
7. En el caso de presentar la previsión del gasto a realizar dentro del periodo de vigencia del Convenio mediante una relación valorada (Cláusula quinta apartado 6), acta de recepción de la actuación suscrita en todo caso antes de finalizar el primer mes del ejercicio 2020.
8. Certificado expedido por el Secretario relativo a la solicitud y obtención de todas las autorizaciones, permisos, licencias, comunicaciones previas, declaraciones responsables, informes, inscripciones y similares, incluyendo identificación de las mismas, necesarias para la ejecución de la actuación y su puesta en funcionamiento.
9. La Dirección General de Administración Local podrá solicitar cualquier otro documento que considere necesario para la mejor justificación del gasto.

ANEXO II

Recordamos que en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, tiene otras obligaciones adicionales:

- Cuando el proyecto o las actividades sean financiadas, además de con ésta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar el mismo proyecto o actividad subvencionada que en ningún caso podrán sobrepasar el coste total del mismo.
- Dar cuenta de toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Dar adecuada publicidad en caso de que así lo establezca la norma de concesión, con carteles u otros medios publicitarios, sobre el carácter público de la financiación de las actuaciones en los términos establecidos reglamentariamente.
- Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro de la Comunidad Autónoma, a la Intervención General.
- Proceder al reintegro de la totalidad o parte de los fondos percibidos más los intereses de demora que correspondan en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

ANEXO III

Documentación complementaria (Original o copia compulsada):**Cuando exista un Proyecto:**

1. Un ejemplar completo del proyecto en el caso de que fuera necesaria su elaboración.
2. Si el proyecto ha sido redactado por un profesional independiente y constituye objeto de la subvención, además de la factura se presentará copia compulsada de la minuta de honorarios.

Cuando la ejecución de la actuación se lleve a cabo mediante la concertación con terceros de la actividad subvencionada:

1. Copia compulsada del contrato, en caso de que exista.
2. Copia compulsada Certificaciones (parciales o final) de obras, con la firma del director de las obras y el conforme del contratista.
3. Para cada una de las certificaciones de obra (parciales o final), se acompañará original o fotocopia compulsada de la factura de la empresa contratada.
4. Informe final de obra que recoja las variaciones habidas respecto al proyecto incluyendo planos en caso necesario.
5. En caso de que la dirección de obra constituya objeto de la subvención, deberá añadirse, según quién dirija las obras:
 - a) Empresa.- Original o fotocopia compulsada de la factura de la empresa contratada para la dirección de obra.
 - b) Profesional independiente.- Original o fotocopia compulsada de los Honorarios del director de obras.
6. En caso de no existir dirección de obra, informe-memoria suscrita por el técnico de la Entidad Local que relacione las obras ejecutadas con las descritas en la memoria aportada junto con la solicitud y con las facturas justificativas. Incluirá en caso necesario mediciones, valoración detallada e información gráfica.
7. Acta de recepción. (artículo 233.12ª LALA en caso de obras)
8. En caso de que se haya tramitado un modificado, documentación correspondiente.

Cuando la ejecución de la obra sea realizada por el personal propio de la Entidad:

1. Justificación de la realización de la obra por la propia administración en relación con la legislación de contratos.
2. Documentación reflejada en los puntos 2 y 4 (ó 6 en su caso), 5 si procede, 7 y 8 del apartado anterior.
3. Se aportarán justificantes de los gastos realizados por los distintos conceptos, y en concreto de: facturas de todos los suministradores y de los empresarios particulares que deberán referirse necesariamente a la obra ejecutada, nóminas de personal, así como de los documentos TC1 y TC2.

4. Documento detallado que relacione las unidades de obra reflejadas en la certificación de obra con las facturas de materiales y de empresarios particulares así como con el nº de horas de mano de obra empleadas.

Cuando la subvención es concedida para adquisición de bienes inmuebles:

Además de los justificantes establecidos en el apartado correspondiente a la Documentación General, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo no inferior a cinco años para el caso de bienes inscribibles en un registro público. Deberá hacerse constar en la escritura a aportar esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro.



ORDEN PRI/786/2020, de 4 de agosto, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación Federación Aragonesa de Solidaridad, en el marco del fortalecimiento de la cooperación al desarrollo y de la estrategia aragonesa de educación para el desarrollo en el territorio aragonés.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/7/0052, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 29 de julio de 2020, por la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón y la Presidenta de la Asociación Federación Aragonesa de Solidaridad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 4 de agosto de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA
ASOCIACIÓN FEDERACIÓN ARAGONESA DE SOLIDARIDAD, EN EL MARCO DEL
FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y DE LA ESTRATEGIA
ARAGONESA DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO EN EL TERRITORIO ARAGONÉS**

Zaragoza, 29 de julio de 2020.

De una parte, D.^a M.^a Victoria Broto Cosculluela, en su calidad de Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, autorizada para la firma del presente convenio por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha de 15 de julio de 2020.

Y, de otra parte, D.^a Ceren Gergeroglu Akgul, Presidenta de la Asociación Federación Aragonesa de Solidaridad, en nombre y representación de ésta, en ejercicio de su cargo de Presidenta, para el que fue elegida por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de marzo de 2018. Se encuentra facultada para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de los Estatutos de dicha Asociación,

MANIFIESTAN

Primero.— La disposición 36.^a del artículo 71 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, señala que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de cooperación para el desarrollo en expresión de la solidaridad de la sociedad aragonesa con los países y pueblos más desfavorecidos.

El artículo 3 del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece como órgano directivo del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, la Dirección General de Cooperación al Desarrollo e Inmigración. Así mismo, el Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, establece entre las competencias de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo e Inmigración “la planificación, gestión, seguimiento y evaluación en materia de cooperación para el desarrollo”, así como el “impulso de mecanismos de colaboración con entidades que trabajen en el ámbito de la cooperación”.

Segundo.— El Gobierno de Aragón de acuerdo con la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo, tiene como fin contribuir al progreso humano, económico y social de los pueblos más desfavorecidos, siendo uno de sus objetivos el promover la educación para el desarrollo y la sensibilización de la sociedad aragonesa en las realidades de los pueblos más desfavorecidos. A este respecto, el artículo 23 de la mencionada Ley señala de una forma específica que la Administración de la Comunidad Autónoma



de Aragón promoverá acciones de educación para el desarrollo y de sensibilización en la problemática de estos países, con el objetivo de propiciar el compromiso solidario de la sociedad. Dichas actividades podrán realizarse directamente o en colaboración con organizaciones e instituciones que desarrollen su trabajo en esta área.

Tercero.— De conformidad con los artículos 5.1 de la Ley y 2.1 del Reglamento de la cooperación para el desarrollo y de las bases reguladoras de las subvenciones en esta materia, aprobado por el Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón, la cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón se realiza directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma e indirectamente a través de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo con implantación en el territorio de Aragón y entidades que actúen en el ámbito de dicha cooperación, siempre que las actuaciones de éstas últimas tengan carácter no lucrativo. Dentro de los instrumentos señalados por la Ley y concretados por el Reglamento, se encuentran tanto los programas de educación y sensibilización en la problemática de las poblaciones y países más desfavorecidos organizados en la Comunidad Autónoma de Aragón, como - dentro de las iniciativas y redes de comercio justo - la información y sensibilización de la sociedad aragonesa a favor de un comercio justo y un consumo responsable; y la formación de cooperantes y voluntarios aragoneses.

Cuarto.— Que la Federación Aragonesa de Solidaridad (en adelante FAS), se constituyó en 1994 como una federación civil, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia para la realización y cumplimiento de sus fines y objetivos, y plena capacidad jurídica y de obrar. Nace con el objeto de ser punto de referencia e interlocutor válido entre la sociedad aragonesa y las administraciones públicas en materia de cooperación al desarrollo. Con el fin de adaptarse a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, adaptó sus Estatutos y bajo la personalidad jurídica de asociación pasó a denominarse Asociación “Federación Aragonesa de Solidaridad”, en anagrama “FAS”.

La FAS es la única federación de organizaciones no gubernamentales de desarrollo existente en Aragón y se configura como un referente para las ONGD no federadas. Tiene como finalidad la solidaridad con los pueblos de los países del Sur en todos los niveles, y la lleva a cabo mediante la acción conjunta y coordinada de las organizaciones no gubernamentales que posean el mismo fin específico, encontrándose entre sus objetivos colaborar en el incremento y mejora de la solidaridad internacional.

La FAS agrupa actualmente a cuarenta y seis organizaciones y cuenta con distintos grupos de trabajo estables siendo un interlocutor habitual en la elaboración e implementación de las políticas de cooperación para el desarrollo de las Administraciones Públicas aragonesas, participando en la elaboración tanto de los planes directores como de los planes anuales de la cooperación aragonesa para el desarrollo.

Quinto.— Que el Plan Director de la Cooperación Aragonesa para el Desarrollo 2020-2023 recoge entre sus prioridades sectoriales, la educación y la sensibilización de la sociedad aragonesa en materia de cooperación al desarrollo, estableciendo el compromiso de implantación de la Estrategia de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global aragonesa (en adelante EpDCG), que se impulsó en el anterior Plan Director. Por ello, el Plan Director recoge que, en las acciones y procesos de EpDCG, se tendrán en cuenta las cuatro dimensiones fundamentales que recoge la Estrategia: Sensibilización; Educación-Formación para el Desarrollo; Investigación para el Desarrollo; Movilización social e incidencia política. Así mismo, otra línea de actuación en materia de educación y sensibilización es dar a conocer a la sociedad aragonesa el trabajo realizado en nuestra Comunidad Autónoma en materia de cooperación para el desarrollo, así como el de sensibilizarla en la importancia que ésta tiene en la consecución de un mundo más justo y mejor.

En el proceso de implantación de la EpDCG, se buscan elementos comunes entre los diferentes actores de la cooperación aragonesa que realizan actuaciones en este ámbito, así como intentar llegar a consensos sobre el público destinatario de estas acciones (jóvenes, estudiantes, profesionales...), o cómo enfocar los recursos disponibles y los instrumentos o herramientas a utilizar (artes escénicas, redes sociales, juegos...), para que el mensaje llegue mejor a las personas destinatarias. Asimismo, este marco de intervención ha de considerar las peculiares características de la Comunidad Autónoma de Aragón, en concreto la concentración poblacional en el municipio de Zaragoza, que ha supuesto la realización en esta provincia de muchas de las actuaciones, pretendiéndose con este convenio abordar el desafío



de llegar a zonas rurales, desplazando la realización de diversas actuaciones a las provincias de Huesca y de Teruel.

Asimismo, el Plan Anual de la Cooperación Aragonesa para el Desarrollo 2020 concreta una serie de prioridades geográficas y sectoriales, así como principios transversales, cuyas actuaciones, coordinadas entre los diferentes actores de la cooperación aragonesa, se formalizarán en actuaciones con impacto social en todo el territorio aragonés.

Sexto.— Que el artículo 35.b) del Reglamento aprobado por el Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma o aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma con rango legal.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, en su anexo IV relativo a subvenciones nominativas, modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de junio de 2020, figura como receptora de esta modalidad de subvenciones, la Federación Aragonesa de Solidaridad, quedando establecido el siguiente convenio de Colaboración, con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— El Gobierno de Aragón y la FAS se comprometen al fortalecimiento de la Cooperación al Desarrollo y de la Estrategia Aragonesa de Educación para el Desarrollo en el territorio aragonés a través de tres ámbitos para el ejercicio 2020: Impulsar la introducción de la Estrategia Aragonesa de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global (EpDCG) en la Comunidad Autónoma de Aragón, Promover la compra pública ética y el comercio justo y Fortalecer la capacidad de agentes de desarrollo locales en cooperación para el desarrollo.

Segunda.— El objeto de este convenio es el fortalecimiento de la Cooperación al Desarrollo y de la Estrategia Aragonesa de Educación para el Desarrollo en el territorio aragonés, llevándose a cabo a través de los siguientes objetivos específicos y actuaciones:

1.º Impulsar, favorecer y acompañar la introducción de la EpDCG en la Comunidad Autónoma de Aragón, que se materializará a través de un servicio de dinamización, asesoramiento y gestión en materia de Educación para el Desarrollo y Ciudadanía Global, tomando como referencia la experiencia del programa Unaquí, que favorece la introducción de la Educación para el Desarrollo en los procesos educativos al ofrecer un servicio de asesoramiento y de gestión de recursos existentes, para lo que se procederá al nombramiento de una persona coordinadora en la realización de estas actuaciones. Las acciones concretas para implantar este servicio de dinamización serán:

- Jornada en la provincia de Teruel sobre experiencias educativas y buenas prácticas de EpDCG.
- Formación en materia de Educación para el Desarrollo y Ciudadanía Global dirigida a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo con implantación en Aragón.
- Migración del catálogo de recursos educativos de la web Unaquí e incorporación de nuevos recursos.
- Difusión del Catálogo de Recursos de EpDCG entre centros educativos e instituciones de Aragón.
- Reedición y difusión del cómic “Te toca a ti”, cuyo objeto es la difusión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el ámbito educativo.

2.º Promover la compra pública ética y el Comercio Justo. La Compra Pública Ética hace referencia a los contratos públicos que introducen criterios éticos relativos al cumplimiento de convenciones internacionales y estándares sobre condiciones laborales dignas, salarios mínimos, derechos de los trabajadores, lucha contra el trabajo infantil, dando preferencia en sus compras a aquellos proveedores y productos que apuestan por criterios o estándares más exigentes, como son los estándares de Comercio Justo. Con esta actuación se pretende ampliar el conocimiento y el acceso de productos certificados de Comercio Justo dentro de los contratos públicos de las administraciones aragonesas. Para ello se realizará la siguiente acción:

- Edición y difusión de un tríptico sobre compra pública ética y Comercio Justo.

3.º Fortalecer la capacidad de agentes de desarrollo locales en cooperación para el desarrollo. Con el objetivo de fortalecer la capacidad de los agentes de desarrollo locales en cooperación al desarrollo, se pretende poner en marcha un servicio de asesoría técnica en materia de cooperación al desarrollo, destinado principalmente a las Administraciones locales



municipales y comarcales, así como al tejido social aragonés, que desarrollen políticas o acciones de ayuda oficial en cooperación al desarrollo. Este servicio consistirá en el acompañamiento, orientación e información a dichas Instituciones y a la ciudadanía en general, en los procedimientos de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo, así como en todos aquellos aspectos en los que se detecten necesidades de orientación y asesoramiento en materia de cooperación al desarrollo.

La realización de estas actuaciones tendrá lugar entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.

Tercera.— El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, aportará a la FAS, como límite máximo, la cantidad total de veinticinco mil euros (25.000 euros) con cargo al Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos para el año 2020, aplicación presupuestaria 11050/1341/780221/91002, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, siendo una subvención nominativa, tal y como establece el artículo 4.2.b) de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, lo que queda reflejado en el anexo IV de la citada Ley, modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de junio de 2020.

El pago de la aportación del Gobierno de Aragón se realizará a la FAS en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para las ayudas de cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón, de la siguiente forma:

- a) El 50% del importe total se tramitará a la firma del convenio.
- b) El 50% restante se abonará una vez justificada la totalidad de la subvención.

Cuarta.— La FAS se compromete a realizar estas actuaciones en el plazo previsto en la cláusula segunda y conforme al presupuesto presentado, que se adjunta como documento anexo a este convenio.

Quinta.— La FAS se compromete a cumplir los requisitos generales de justificación establecidos con carácter general para los proyectos/programas de cooperación para el desarrollo. A tal efecto, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de la cooperación para el desarrollo y de las bases reguladoras de las subvenciones en esa materia, aprobado por el Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón.

El plazo para la justificación total será el del plazo de ejecución ampliado en los tres meses establecidos para presentar el informe final.

Los abonos a los que se refiere la cláusula tercera de este convenio, se realizarán previa acreditación de que la FAS se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Tal y como establece el artículo 36 del Reglamento aprobado por Decreto 100/2016, de 12 de julio, y de acuerdo con el artículo 55.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, no serán necesarias garantías para los anticipos de pago citados.

La justificación se realizará sobre el coste total, incluyendo, en su caso, las cantidades generadas por los intereses bancarios. Las modificaciones que puedan producirse durante la ejecución se realizarán de acuerdo con el artículo 48 del Reglamento citado; así, si el coste total definitivo sufre una reducción respecto al inicialmente previsto, se disminuirá la subvención en la parte proporcional a la reducción del coste total.

La justificación se llevará a cabo mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, e incluirá un informe de seguimiento intermedio y otro final, en los que se reflejen los objetivos conseguidos. En estos informes se hará constar el detalle de ingresos y gastos y un resumen explicativo de la evolución de las actuaciones. Toda esta documentación será estudiada por la Comisión de Valoración y Evaluación, quien deberá dar su conformidad de forma previa al abono del segundo pago y justificación final.

Sexta.— Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos, salvo en el caso de que sufraguen un mayor alcance o cobertura de las actividades. En ese caso, la FAS se compromete a comunicar al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos y de qué modo complementan las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos.



Séptima.— La FAS se compromete a hacer constar en todas las acciones de difusión, divulgación y publicaciones sobre la materia objeto del convenio, la colaboración del Gobierno de Aragón, haciendo uso del identificador corporativo del mismo. Para ello, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si del convenio se deriva la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Octava.— La responsabilidad final en la ejecución de las actuaciones corresponde a la FAS. El incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá dar lugar a la inhabilitación de la FAS para obtener nuevas ayudas de cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades percibidas y el interés de demora desde el momento del pago de la subvención. Con respecto al reintegro de ayudas y, en su caso, las sanciones administrativas a que pudieran dar lugar las infracciones detectadas, se actuará de conformidad con la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con su normativa de desarrollo, con la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normas aplicables de la Comunidad Autónoma.

Novena.— La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, debiendo las partes mantener dicha información en secreto y no revelarla a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, ni utilizarla para un fin distinto del previsto en este convenio, sin el acuerdo unánime de las partes.

Si durante la ejecución del presente convenio las partes tratasen datos de carácter personal, se obligarán al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima.— Sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte aplicable, serán de aplicación a este convenio: la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que constituyen legislación básica del Estado, en virtud de la disposición final primera de dicha Ley; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo, el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma y el Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la cooperación para el desarrollo y de las bases reguladoras de las subvenciones en esa materia.

Undécima.— Este convenio, que tiene naturaleza jurídico-administrativa, constituye el instrumento por el que se canaliza la concesión de una subvención nominativa, teniendo el carácter de bases reguladoras de la subvención, todo ello de conformidad con el artículo 26 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Duodécima.— Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes firmantes de este convenio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Las controversias que se planteen en materia de subvenciones serán resueltas de acuerdo con la normativa aplicable a dicha materia y conforme a los procedimientos previstos en ella, sin perjuicio del control por el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de las decisiones que se adopten en vía administrativa.

Decimotercera.— El presente convenio estará vigente hasta la finalización de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta, apartado II.

En prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados, entendiéndose que con la firma la beneficiaria acepta la subvención y todas y cada una de las condiciones expresadas en este convenio y en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

ANEXO. PRESUPUESTO 2020

	DGA
GASTOS DIRECTOS	22.728,62 €
GASTOS DE PERSONAL	15.382,57 €
R.1, R.2. y R.3. Coordinación EpDCG (721 horas)	11.894,73 €
R.4. Coordinación promoción del Comercio Justo (40 horas)	659,20 €
R.4. Asesoría cooperación al desarrollo (167 horas)	2.828,64 €
GASTOS DE ACTIVIDADES	7.346,05 €
A.2. Jornada experiencias educativas - provincia Teruel	1.100,00 €
A.3. Formación EpDCG a ONGD - Aragón	610,00 €
A.4. Migración Catálogo de Recursos de EpDCG en web	1.525,00 €
A.5. Envío del Catálogo de Recursos de EpDCG y Cómic	1.902,40 €
A.6. Reedición del cómic "Te toca a ti"	1.037,00 €
A. 7. Edición tríptico compra pública ética y Comercio Justo	641,65 €
A.1, A.7 y A.8. Material de papelería y fotocopias	130,00 €
A.1. y A.8. Desplazamientos reuniones territorio	400,00 €
GASTOS INDIRECTOS	2.271,38 €
Telecomunicaciones	268,34 €
Alquiler oficina y gastos	1.300,00 €
Gestoría	90,00 €
Personal de gestión	613,04 €
TOTAL GASTOS	25.000,00 €

**DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA****ORDEN VMV/787/2020, de 31 de julio, por la que se convocan cuatro becas de formación en el Instituto Geográfico de Aragón.**

Mediante Orden VMV/1481/2016, de 4 de octubre, del Consejero de Vertebraación del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 210, de 31 de octubre de 2016, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Instituto Geográfico de Aragón. Posteriormente, mediante Orden VMV/1726/2019, de 4 de diciembre, se modificó la citada Orden, debido a diversas incidencias surgidas durante la valoración de las solicitudes presentadas y el desarrollo de las becas.

El Instituto Geográfico de Aragón, adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Vertebraación del Territorio, Movilidad y Vivienda, es el órgano responsable de la programación y elaboración de la cartografía básica y derivada de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de la cartografía temática, la teledetección, las bases de datos geográficos, la red de posicionamiento Global Navigation Satellite System (GNSS) y la información documental sobre Ordenación del territorio aragonés.

Para la ejecución de los trabajos encomendados al Instituto Geográfico de Aragón se precisa de profesionales con un elevado grado de formación en los campos objeto de su actividad. Por ello, para el mejor cumplimiento de sus funciones y con objeto de fomentar la formación en las materias objeto de estas becas, el Consejero de Vertebraación del Territorio, Movilidad y Vivienda convoca cuatro becas en las áreas de conocimiento relacionadas con las funciones que son competencia del Instituto Geográfico de Aragón, y que contribuirán a completar la formación obtenida en la Universidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 15 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, con la presente Orden se inicia el procedimiento para la concesión de cuatro becas de formación en materia de Geodesia, Cartografía e Informática.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebraación del Territorio, Movilidad y Vivienda y de acuerdo con la citada Orden VMV/1481/2016, de 4 de octubre, resuelvo:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico aplicable.

1. El objeto de esta Orden es la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación de cuatro becas de formación en materia de Geodesia, Cartografía e Informática, con destino en el Instituto Geográfico de Aragón, de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

2. Las becas son incompatibles con cualquier otro tipo de beca o ayudas concedidas por entidades públicas o privadas con la misma finalidad.

El objeto de las mismas es formar a futuros profesionales en el uso de las herramientas específicas utilizadas en las materias objeto de las becas de esta convocatoria.

3. La condición de becario no dará lugar, bajo ningún concepto, a relación laboral o administrativa con el Gobierno de Aragón. Los becarios estarán asimilados a los trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en los programas de formación.

4. Las becas se regirán por lo dispuesto en la presente convocatoria; por la Orden VMV/1481/2016, de 4 de octubre, del Consejero de Vertebraación del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se aprueban sus bases reguladoras y la Orden VMV/1726/2019, de 4 de diciembre, por la que se modifica la citada Orden; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y supletoriamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Dotación y financiación de las becas.

1. Las becas estarán dotadas con una cuantía de doce mil euros anuales cada una y su importe se abonará por mensualidades vencidas a razón de 1.000 euros mensuales, en forma



proporcional al tiempo efectivo de disfrute de la beca. A dicho importe se le deducirán las retenciones fiscales y las cuotas de la Seguridad Social que correspondan.

2. Los gastos originados se financiarán en su totalidad con cargo a la aplicación presupuestaria 13020/1253/480441/91002 del Presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando condicionada en todo caso la resolución de esta convocatoria a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el citado Presupuesto.

3. Si excepcionalmente, el becario tuviera que realizar desplazamientos como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas tendrá derecho a percibir los gastos producidos, previa justificación documental. Sin perjuicio de los límites que fije el Instituto Geográfico de Aragón, los gastos por desplazamientos, alojamiento y manutención, se regirán por los límites establecidos, para el Grupo 2, en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnización por razón de servicio. En todo caso, será necesario que la realización de tales actividades estuviera previamente autorizada por la Secretaría General Técnica del Departamento.

Artículo 3. *Duración de las becas.*

La duración de las becas será de 12 meses, a contar a partir del día de inicio del periodo formativo, con posibilidad de prórroga hasta un máximo de 36 meses.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Podrán participar en la convocatoria objeto de la presente Orden aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos previstos en el artículo 2 de la Orden VMV/1481/2016, de 4 de octubre.

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea.

En el caso de candidatos extranjeros será necesario que el solicitante posea un dominio completo del idioma español, circunstancia que será comprobada por la Comisión de Valoración mediante entrevista personal.

b) Haber obtenido un título de grado o licenciatura, Máster o Doctor, en función de la beca a la que se opte, conforme a la anterior Ordenación de enseñanzas universitarias, y de conformidad con lo señalado en el anexo a la presente Orden. El título deberá ser oficial en todo el territorio nacional o, en el caso de haberse obtenido con arreglo a enseñanzas oficiales en el extranjero, deberá estar homologado a un título oficial español.

c) No haber disfrutado con anterioridad de una beca con el mismo objeto financiada por el Gobierno de Aragón, por un plazo superior a seis meses.

d) No estar incurso en ninguna de las exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) No haber transcurrido más de cinco años entre la obtención de la titulación universitaria indicada en la letra b) del presente apartado y el comienzo del plazo de presentación de solicitudes.

2. Los requisitos enumerados en el apartado anterior deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se cumplimentarán obligatoriamente por medios telemáticos a través del siguiente enlace: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/becas-formacion-instituto-geografico-aragon/identificacion>.

A través de esta aplicación, se solicitará a los candidatos la siguiente documentación prevista en el artículo 4 de la Orden VMV/1481/2016, de 4 de octubre:

a) Currículum vitae redactado en español que se ajusta al modelo que figura en el anexo II de la presente Orden.

b) Certificado oficial o fotocopia compulsada del expediente académico.

El plazo de presentación de la solicitud será de quince días hábiles desde la publicación de la presente convocatoria.

2. Una vez cumplimentada la solicitud telemáticamente, la documentación podrá presentarse por los siguientes medios:

a) Vía online. Para ello, el solicitante deberá disponer de firma electrónica o certificado electrónico.

b) Presencialmente en el Registro General del Gobierno de Aragón (Edificio Pignatelli, Paseo de María Agustín, 36, Zaragoza), en cualquiera de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquier otro procedimiento de los pre-



vistos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano instructor podrá solicitar a los aspirantes preseleccionados que aporten fotocopia simple justificativa de los méritos alegados; en todo caso, en cualquier momento del procedimiento de selección, podrá solicitar los originales de los documentos aportados, con el fin de contrastar su validez y eficacia.

4. De acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. *Procedimiento de selección.*

1. El procedimiento de concesión de las becas previstas en la presente convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Las solicitudes de beca serán evaluadas por una Comisión de Valoración en dos fases.

Primera fase: Los méritos de los candidatos se puntuarán de acuerdo con los siguientes criterios objetivos, en los que se tendrá en cuenta la adecuación con el Área de Conocimiento:

- a) Expediente académico: De 0 a 4 puntos:
 - Matrícula de honor: 4 puntos.
 - Sobresaliente: 3 puntos.
 - Notable: 2 puntos.
 - Aprobado: 1 punto.
 - b) Por cada Titulación universitaria, de las exigidas en la convocatoria y que no haya sido valorada como principal, 2 puntos hasta un máximo de 4 puntos.
 - c) Formación postgrado relacionado con el Área de Conocimiento elegida. Por cada máster universitario oficial, que no haya sido valorado como titulación principal, 1 punto; por cada doctorado 2 puntos. Se valorará hasta un máximo de 4 puntos.
 - d) Otra formación: Por cada curso de formación relacionado con el Área de Conocimiento elegida, de duración igual o superior a 50 horas, 0,25 puntos.
 - Gestión de Bases de datos y arquitectura informática.
 - Manejo de los siguientes entornos de trabajo:
 - Base de Datos: Oracle-ArcSDE y/o Postgres-PostGIS.
 - ESRI: ArcIMS, o ArcGIS Server.
 - Degree.
 - Geoserver.
 - OpenLayers.
 - Geonetwork.
 - Desarrollos web sobre Apache/Tomcat.
 - Lenguajes de programación:
 - Java.
 - Php.
 - Python.
- Se valorará hasta un máximo de 2 puntos.
Únicamente podrán valorarse los méritos debidamente acreditados.

Segunda fase: Entrevista personal de selección.

La Comisión de Valoración realizará una entrevista personal, en sesión pública, como máximo, a los cinco candidatos que hayan obtenido mayor puntuación en la primera fase para cada una de las materias. En la entrevista se valorará:

- a) El grado de adecuación de los conocimientos, destrezas y experiencia en relación con el perfil académico del Área de Conocimiento elegida, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) El nivel de conocimiento y dominio de alguno de los siguientes idiomas: inglés y francés. Se valorará como máximo con 4 puntos por idioma, hasta un máximo de 6 puntos.
- c) Certificados que acrediten el conocimiento de otros idiomas extranjeros, expedidos por Centros oficiales, de nivel igual o superior al B2, según el Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas de conocimiento de otros idiomas extranjeros. Se valorará como máximo con 0,5 puntos por idioma, hasta un máximo de 1 punto.



Para superar esta segunda fase los candidatos tendrán que obtener una puntuación igual o superior a 6 puntos.

Una vez finalizadas las entrevistas, la Comisión de Valoración elaborará un informe que recogerá las puntuaciones obtenidas por los candidatos en cada una de las fases, ordenada por la puntuación total obtenida por los candidatos.

Artículo 7. *Composición de la Comisión de Valoración.*

La composición de la Comisión de Valoración de las becas será la determinada en el artículo 6 de la Orden VMV/1481/2016, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, modificada por Orden VMV/1726/2019, de 4 de diciembre.

Artículo 8. *Propuesta de resolución provisional.*

1. El Jefe del Servicio competente en materia de personal de la Secretaría General Técnica del Departamento con competencias en materia de ordenación del territorio, actuará como órgano instructor del procedimiento.

2. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará en un acto único la propuesta de resolución provisional, con expresión de los solicitantes para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

3. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 9. *Propuesta de Resolución.*

El órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución que se elevará al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, junto con una lista de reserva.

Artículo 10. *Resolución.*

1. La concesión se realizará mediante Orden del titular del Departamento con competencia en materia de ordenación del territorio, que pondrá fin a la vía administrativa. Dicha Orden se notificará personalmente a los adjudicatarios y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", junto con la lista de reserva. Las resoluciones se publicarán en todo caso en la página web del Departamento.

2. El plazo máximo para dictar y publicar la Orden será de tres meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de beca.

Artículo 11. *Aceptación de las becas e incorporación.*

1. Los aspirantes seleccionados deberán aceptar expresamente la beca, mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Asimismo, deberán presentar los documentos originales justificativos de los méritos alegados en su solicitud.

2. El plazo para formalizar la aceptación o renuncia de la beca concedida será de cinco días hábiles, desde la notificación personal o publicación de la correspondiente Orden.

3. En caso de no aceptación en plazo, la beca será ofrecida a los siguientes candidatos, por orden de prelación, que figuren en la correspondiente lista de reserva, previa notificación escrita al interesado, quien dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar desde la recepción de dicha notificación, para aceptar o renunciar a ella. En caso de renuncia posterior o de incumplimiento del beneficiario, la beca podrá ser ofrecida a los siguientes candidatos por el tiempo que quede hasta su conclusión.

Artículo 12. *Derechos y obligaciones de los becarios.*

Los derechos y obligaciones de los adjudicatarios de las becas serán los recogidos en los artículos 13 y 14 de la Orden VMV/1481/2016, de 4 de octubre, modificada por Orden VMV/1726/2019, de 4 de diciembre.

**Artículo 13. Recursos.**

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria mediante recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Artículo 14. Prórroga de las becas.

Los becarios que deseen prorrogar la beca deberán dirigir su solicitud al Director del Instituto Geográfico de Aragón, en el plazo comprendido entre los sesenta y treinta días anteriores a la finalización del periodo de formación concedido.

El Director del Instituto remitirá propuesta al órgano concedente para que resuelva tales solicitudes, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y el aprovechamiento demostrado por los becarios.

Artículo 15. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 31 de julio de 2020.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**



Anexo I

Becas para la formación en el Instituto Geográfico de Aragón

1. Área de conocimiento: Geodesia y Cartografía

Objetivo: Producción y actualización institucional de información geográfica a diversas escalas o resoluciones, que requieran observación aeroespacial periódica del territorio o realización de series y bases de datos geoespaciales nacionales. Uso de tecnologías asociadas a disciplinas del conocimiento geográfico como Fotogrametría, Teledetección, Cartografía, Sistemas de Información Geográfica y Artes Gráficas.

Titulación requerida: Graduado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Máster o Doctor, de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en Geografía, Ingeniería Cartográfica o Geodesia.

2. Área de conocimiento: Informática

Objetivo: Análisis, diseño e implementación de bases de datos relacionales, así como, desarrollo e implementación de servicios y aplicaciones de Web Geográficas.

Titulación requerida: Graduado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Máster o Doctor, de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en Ingeniería Informática, Telecomunicaciones, Matemáticas y Física.



ANEXO II

CURRICULUM VITAE DEL SOLICITANTE – RELACION DE MÉRITOS

1.- DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	DNI/Tarjeta Residencia/Pasaporte

2.- DATOS ACADÉMICOS

TITULACIÓN	UNIVERSIDAD
Fecha finalización estudios:	Nota media expediente académico:

3.- OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS (incluidos Master y Doctorado)

TITULACIÓN	UNIVERSIDAD

4.- EXPERIENCIA EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO SOLICITADA

--

5.- CURSOS

Título del Curso	Centro que lo expide	Nº horas

6.- OTROS MÉRITOS ACADÉMICOS O PROFESIONALES

Mérito	Institución, centro o empresa

7.-IDIOMAS

Idioma	Título/Centro	Nivel		
		Correctamente	Bien	Regular
		Escribe	Habla	Traduce

Declaro que cuantos datos figuran en la presente relación son ciertos y se aporta la documentación acreditativa fehaciente de los mismos para su valoración.

En.....a.....de.....de.....

Fdo.:

☐ Autorizo la incorporación de mis datos personales en el Registro de Tratamiento de Datos denominado "BECAS DE FORMACIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO DE ARAGÓN".

La finalidad de este tratamiento es recoger los datos personales incorporados a las solicitudes presentadas en cada convocatoria de becas de formación del Instituto Geográfico de Aragón y poder aplicar el procedimiento establecido para la concesión de las mismas. El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General de Ordenación del Territorio. La licitud del tratamiento de sus datos es el consentimiento del interesado, de acuerdo con lo marcado en el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos recogidos no se comunicarán a terceros salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), ante la Dirección General de Ordenación del Territorio, Paseo María Agustín 36, Zaragoza o en la dirección de correo electrónico secretariadgot@aragon.es.

Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento https://aplicaciones.aragon.es/notif_l opd_pub/details.action?fileId=694

NOTA: Si necesita más espacio para cumplimentar su currículum vitae puede añadir las hojas que considere.

**DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**

ORDEN CDS/788/2020, de 21 de agosto, de corrección de error material de la Orden CDS/765/2020, de 14 de agosto, por la que se convocan subvenciones para la financiación de las necesidades extraordinarias de contratación de personal originadas por el impacto del COVID-19 en establecimientos y centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Advertido error en la Orden CDS/765/2020, de 14 de agosto, por la que se convocan subvenciones para la financiación de las necesidades extraordinarias de contratación de personal originadas por el impacto del COVID-19 en establecimientos y centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Aragón. ("Boletín Oficial de Aragón", número 165, de 20 de agosto de 2020), en relación con los beneficiarios, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o existentes en sus actos, se procede a realizar las siguientes correcciones:

En la base segunda, apartado 1 de la Orden CDS/765/2020, de 14 de agosto, donde dice: "Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Aragón".

Debe decir:

"Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón".

En la base décima, apartado 3 de la Orden CDS/765/2020, de 14 de agosto, donde dice: "En el caso de que el solicitante sea un ayuntamiento deberá aportar, además:"

Debe decir:

"En el caso de que el solicitante sea una entidad local deberá aportar, además:"

El plazo para la presentación de solicitudes de veinte días hábiles se contará desde el día siguiente de la publicación de la presente corrección en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de agosto 2020.

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón, en los términos municipales de Almuniente, Senés de Alcubierre, Tardienta y Torralba de Aragón (Huesca) y su estudio de impacto ambiental, promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón (Número de Expediente INAGA 500201/01/2019/02730).

1. Antecedentes y tramitación del expediente:

Por Decreto 62/2015, de 21 de abril, del Gobierno de Aragón, se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón (Huesca). El perímetro comprende los polígonos 1 y 2 del término municipal de Torralba de Aragón, con una superficie total de 1.418 ha. Viene delimitado al norte con los términos municipales de Tardienta y Barbués, al este con los términos municipales de Torres de Barbués y Almuniente, al sur con el término municipal de Senés de Alcubierre y al oeste con el Canal de Monegros.

Tras realizar estudios acerca de las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona, unido a la necesaria adecuación de las estructuras agrarias para la mejora de explotaciones y que la Comunidad de Regantes "Santa Ana" de Torralba de Aragón, Valfonda de Santa Anta, Torres de Barbués, Almuniente, Monte Frula y Frula (Huesca) pretende llevar a cabo la modernización del regadío de forma paralela a la concentración parcelaria solicitada, se pone de manifiesto la conveniencia de incluir en el perímetro de la concentración una superficie de 280,81 ha gestionadas por dicha Comunidad de Regantes y perteneciente a los términos municipales colindantes de Tardienta, Senés de Alcubierre y Almuniente. Esto es refrendado por la mayoría de los propietarios en la solicitud de ampliación de concentración parcelaria dirigida al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. En consecuencia, mediante Decreto 71/2017, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, se modifica el Decreto 62/2015, de 21 de abril, del Gobierno de Aragón, incluyendo la superficie citada anteriormente. El perímetro de concentración queda definido por los siguientes límites: al norte con los términos municipales de Tardienta y Barbués, al este con los términos municipales de Torres de Barbués y Almuniente, al sur con el desagüe D-34 en el término municipal de Senés de Alcubierre y término municipal de Almuniente y al oeste con el canal de Monegros.

Con fecha 1 de octubre de 2018, el Director General de Desarrollo Rural autoriza la encuesta e información pública de las Bases Provisionales, proyecto de concentración y estudio de impacto ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo decida el órgano ambiental, o lo solicite el promotor. La concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón (Huesca), se encuentra incluida dentro de los supuestos establecidos en el anexo II, grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, apartado 1. Proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha, estando sujeto por tanto a evaluación ambiental simplificada. Sin embargo, al tratarse de una concentración parcelaria asociada a una modernización de regadío de una superficie de más de 1.660 ha, el promotor decide someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 205, de 23 de octubre de 2018, se publica el anuncio del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, relativo a la encuesta de las Bases Provisionales y del proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón (Huesca), así como la información pública del estudio de impacto ambiental de la concentración parcelaria. Conforme al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, simultáneamente al trámite de Información Pública se consultó a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Concretamente se consultó al Ayuntamiento de Torralba de Aragón, Dirección General de Ordenación del Territorio -Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda-, Dirección General de Cultura y Patrimonio - Departamento de Educación, Cultura y Deporte-, Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Huesca -Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad-, Confederación Hidrográfica del Ebro, Comarca de Monegros, Ecologistas en Acción, Fundación Ecología y Desarrollo, SEO/BirdLife, Acción Verde Aragonesa (comunicación devuelta) y Ansar (comunicación devuelta).



De acuerdo con los artículos 197 y 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se somete a encuesta e Información Pública el proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón y su estudio de impacto ambiental. Ambos documentos estuvieron a disposición de los interesados en el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca y en el Ayuntamiento de Torralba de Aragón.

Como resultado de la información pública se reciben 40 alegaciones de particulares, correspondientes a 34 propietarios, sobre las Bases Provisionales y el Proyecto de concentración, y 2 escritos de los distintos organismos consultados. La mayor parte de las alegaciones recibidas de particulares se refieren a la clasificación, diseño y adjudicación de las fincas, solicitando cambios de fincas adjudicadas, agrupación y devolución de parcelas y modificaciones en la delimitación de éstas, lo que podría conllevar pequeñas variaciones de algún camino y/o desagüe. Únicamente hay una alegación particular que afecta a elementos ambientales, relacionada con la delimitación de una vía pecuaria, y que se incluye en el informe remitido al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) por el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca.

Los informes recibidos tras la consulta a organismos y particulares son los siguientes:

- Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Se incluye una descripción del EsIA presentado, indicando seguidamente que esa Dirección General está trabajando en un futuro Mapa del Paisaje para la comarca. Constata que el perímetro de la concentración ocupa terrenos correspondientes a amplios fondos de valle y depresiones, piedemontes, o en menor medida, relieves alomados. Estos paisajes tienen una calidad entre 2 y 8, lo que implica cierta heterogeneidad. Indica que dichos paisajes han sido estudiados en el estudio de impacto ambiental valorando la calidad del paisaje como de interés medio. En este sentido se señala que es razonable pensar que este tipo de proyectos no tengan especiales implicaciones sobre la población, la fauna, la flora o el paisaje, al tratarse de una zona dedicada actualmente a la agricultura. No obstante, el promotor deberá velar por integrar los elementos del proyecto, en la medida de lo posible, en el territorio. Se concluye que el promotor ha considerado gran parte de los aspectos relevantes desde el punto de vista territorial. Se recogen como medidas encaminadas a reducir la incidencia visual de las obras, la retirada en cuanto acabe la obra, de construcciones temporales u otros elementos, residuos, etc. que serán convenientemente gestionados.

- Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Indica que en el término municipal de Torralba de Aragón no hay ningún espacio natural protegido, LIC o ZEPA, ni está el ámbito de ningún plan de gestión de especies catalogadas. Entre las especies catalogadas presentes destaca la nutria, de la que señalan que ha tenido una enorme expansión en los últimos años y que ya no sufre ninguna amenaza, siendo frecuente en las balsas de riego. Señalan que en el estudio de impacto ambiental ya se han tenido en cuenta los aspectos señalados.

- Alegación de particular con implicaciones ambientales. Se indica que el trazado de la cabañera discurre entre los lotes que se le han atribuido, por lo que solicita la modificación del trazado para que discurra por el lateral de los lotes, paralela a un desagüe. Se señala al efecto que, respecto a las vías pecuarias, en el término municipal de Torralba de Aragón existe Proyecto de Clasificación, pero no está aprobado. El diseño del tramo de la Cañada Real de Tardienta a Senés de Alcubierre, incluido en el perímetro de concentración, se consensuó con la Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Huesca, de forma que el trazado acordado se traslada a los documentos de concentración parcelaria. A la vista de la alegación formulada, se considera adecuada la propuesta de cara al óptimo cultivo y explotación de las nuevas fincas de reemplazo, sin suponer alteraciones en la continuidad de las mismas, puesto que se trata de un trazado paralelo y alternativo. La propuesta se trasladó también a la Subdirección de Medio Ambiente, quien la considera igualmente conforme. Esto se refleja en el informe complementario sobre vías pecuarias de la concentración parcelaria de Torralba de Aragón, firmado conjuntamente por la Subdirección de Agricultura y Ganadería y la Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Huesca, con fecha 1 de marzo de 2019, que se incluye en el anejo 4 del informe del resultado de la información pública.

El 19 de marzo de 2019, la Dirección General de Desarrollo Rural, transcurrido el trámite de información y participación pública, y conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al



Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo del proyecto, siendo recibido el 21 de marzo e iniciándose por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01/2019/02730.

El 10 de julio de 2019, una vez realizado un análisis preliminar de la documentación aportada, y habiendo comprobado que era insuficiente para procurar una adecuada valoración de los potenciales impactos de la actuación sobre el medio, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite requerimiento de información, para continuar con la tramitación del expediente, solicitando cartografía digital de las superficies de vegetación natural a conservar o eliminar, trazados de los caminos (nuevos, a mejorar y a conservar), red de desagües y drenajes y ubicación de las instalaciones auxiliares. El 9 de agosto de 2019, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respuesta al requerimiento realizado, remitida por el promotor.

Vista la nueva documentación aportada y especialmente el apartado referente a la eliminación de vegetación con la explotación de nuevas fincas, se detecta la existencia de una superficie superior a 100 ha de recintos forestales (referidos al parcelario SigPac actual), afectados por el proyecto, que no se han incluido en la valoración del impacto correspondiente. Por lo tanto, con fecha 12 de septiembre de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental realiza un nuevo requerimiento en el que solicita un nuevo análisis de la valoración efectuada, tomando como referencia la clasificación de los usos de vegetación natural establecida en el SigPac, para conocer realmente la superficie de vegetación natural afectada por la ejecución del proyecto y por la previsible explotación de las nuevas fincas. Además, dada la importante afección a hábitats de interés comunitario que se plantea en el estudio, ya que el 60% de la superficie de vegetación que se propone a eliminar es hábitat, se solicita que se planteen, en su caso, medidas preventivas y correctoras específicas destinadas a minimizar este impacto. Con fechas de 21 y 29 de octubre de 2019 respectivamente se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respuesta a esta nueva solicitud de información.

El 18 de mayo de 2020, se otorga trámite de audiencia al promotor por 10 días, comunicándose asimismo dicho trámite con idéntica fecha a los Ayuntamientos de Almuniente, Senés de Alcubierre, Tardienta y Torralba de Aragón, no habiéndose recibido contestación alguna.

2. Ubicación y descripción del proyecto:

El proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón (Huesca), se desarrolla en los términos municipales de Almuniente, Senés de Alcubierre, Tardienta y Torralba de Aragón (Huesca), todos ellos pertenecientes a la comarca de Monegros. En la siguiente tabla se refleja la superficie de cada uno de los municipios incluidos en la concentración parcelaria:

Término municipal	Superficie municipio (ha)	Superficie incluida en el perímetro de concentración (ha)
Almuniente	3.760	200,9048
Senés de Alcubierre	2.050	60,0320
Tardienta	90.600	19,5890
Torralba de Aragón	4.040	1.332,5830

Esto supone que el perímetro de concentración incluye casi el 33% de la superficie del término municipal de Torralba de Aragón, el 5,34% del municipio de Almuniente, el 2,93% del municipio de Senés de Alcubierre y poco más del 0,02% del término municipal de Tardienta. Concretamente, el perímetro comprende la totalidad de los polígonos 1 y 2 de Torralba de Aragón, parte del polígono 5 de Almuniente, parte de los polígonos 13, 14 y 16 de Tardienta y parte de los polígonos 1 y 3 de Senés de Alcubierre, límites definidos en el Decreto 71/2017, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 91, de 16 de mayo de 2017).

La superficie total aportada en el proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón es de 1.620,1446 ha, dedicadas en su mayor parte al cultivo de regadío, fundamentalmente herbáceos. Se excluyen de la concentración parcelaria la delimitación de la zona urbana de Torralba de Aragón, una zona anexa a zona urbana que no tiene



interés agrícola, carreteras y desagües de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Además, hay parcelas que pertenecen a la Comunidad de Regantes de Tardienta y del Molinar. Estas zonas se excluyen de la concentración parcelaria por no pertenecer a la Comunidad de Regantes "Santa Ana".

En la siguiente tabla se incluye el resumen del número de parcelas y tamaño medio de las mismas en las Bases Provisionales y en el proyecto de concentración parcelaria:

Resumen de la concentración	Bases Provisionales	Proyecto
Superficie total incluida (ha)	1.620,1446	1.613,1088
Nº de propietarios	164	164
Nº de parcelas a concentrar/atribuidas	981	370
Superficie media por parcela/finca de reemplazo (ha)	1,6515	4,3598
Superficie media por propietario (ha)	9,8789	9,8360
Nº medio de parcela por propietario	5,98	2,26
Superficie de desconocidos (ha)	1,0610	0,7431
Nº de parcelas de desconocidos	3	2

Una vez realizada la revisión y ajuste de la cartografía digital aportada junto al estudio de impacto ambiental, de las 1.613,1088 ha incluidas en Proyecto, 1.229,6 ha son de regadío y 383,49 ha de secano. De estas últimas, un total de 103,87 ha tienen un riego autorizado a precario, por lo que a efectos prácticos se consideran de regadío y por lo tanto 280,12 ha son de secano.

En cuanto a la titularidad de las parcelas incluidas en el proceso de concentración parcelaria, cabe destacar que la mayoría pertenece a particulares, aportando los ayuntamientos de los municipios afectados 82,28 ha, correspondientes al 5,08% de la superficie de concentración. Además, la Comunidad de Regantes aporta 3,15 ha, la Confederación Hidrográfica del Ebro 45,54 ha y el Gobierno de Aragón 4,58 ha. Cabe citar la existencia en el perímetro de la concentración parcelaria de una superficie de 0,1353 ha en Torralba de Aragón, perteneciente al Obispado de Huesca.

El objeto del proyecto es la mejora de las condiciones y la rentabilidad de los cultivos de la zona de regadío de Torralba de Aragón. Para ello, se pretende reducir el número de parcelas, incrementando su superficie, consiguiendo de este modo tamaños de explotación económicamente más rentable. A su vez, se mejoran las infraestructuras agrarias, creando nuevas y optimizando las modalidades de riegos derivadas del posterior proyecto de modernización del regadío en el perímetro de la concentración parcelaria.

Las obras a realizar serán las correspondientes para dotar de las infraestructuras viarias a las fincas resultantes de la redistribución de la propiedad tras el proceso de concentración parcelaria. La principal actuación a realizar será la red de caminos, que dará acceso a las fincas resultantes del proceso de concentración. También es necesario ejecutar una serie de desagües abiertos y desagües entubados.

Conforme a la información facilitada en la Adenda al estudio de impacto ambiental remitida al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 21 de octubre de 2019, la red de caminos estará formada, por un lado, por caminos de nueva construcción (2.375 m) y por otro, por caminos existentes sobre los que se van a realizar labores de mejora (30.313 m). Las anchuras de los caminos se definen en función de la importancia del tránsito que se prevé por ellos, por lo que los caminos principales tendrán una anchura de 9 metros, incluidos 3 m destinados para cunetas como máximo, los caminos secundarios una anchura de 7 metros, con 2 m para cunetas y los caminos terminales una anchura de 6 metros, incluidos 2 m para cunetas. Existe un camino que por su ubicación no permite ensanchar su plataforma, quedando en 4 m con la cuneta incluida, es el C-18. A su vez, se procederá a realizar un desbroce y una compactación en el tramo de la vía pecuaria que va desde el final del C-7 al final del C-10, sin aportar



zahorras. Dada la escasa longitud de los caminos proyectados, no será necesaria la apertura de zonas de préstamos para la extracción de zahorras con destino al acondicionamiento de los caminos de concentración. Las zahorras necesarias serán adquiridas en explotaciones mineras debidamente autorizadas, situadas en los alrededores.

En el Plan de Obras se ha tratado de respetar en la medida de lo posible el trazado de los desagües principales existentes, así como de los barrancos naturales. Únicamente se plantea la ejecución de 2 desagües nuevos a cielo abierto (D-2, de 656 m de longitud y D-3, de 503 m), así como un desagüe enterrado (D-1, de 100 m de longitud). Para los desagües abiertos se ejecutará un desbroce para posteriormente proceder a la excavación del mismo con sección trapezoidal de talud 1H:3V y base 1 m. En el caso del entubado del desagüe se procederá a la colocación de una conducción de saneamiento con tubo corrugado de PVC de D=600 mm sobre rasante y envuelto en gravas con geotextil. Para facilitar la posterior conexión de los agricultores al desagüe enterrado se construirán una serie de pozos areneros que facilitarán dicha operación. Estos pozos consisten en la colocación de un tubo vertical ranurado de drenaje de D=800 mm sobre losa de hormigón envuelto en gravas y con un anillo de tubo de hormigón a modo de arqueta superficial con su correspondiente tapa.

Dado que prácticamente el 90% de los trazados de caminos de concentración discurren por caminos existentes, no se cree necesario colocar ningún caño para paso de desagües salvo en algún punto de los trazados nuevos. Concretamente, en el caso del C-15 se colocará un caño de diámetro 1000 para paso del desagüe existente. Además, se tendrán que ejecutar previsiblemente pasos salvacunetas para dar acceso a las fincas resultantes. En el caso de que el acceso a finca no discurra sobre una cuneta, se ejecutará dicho acceso mediante terraplén.

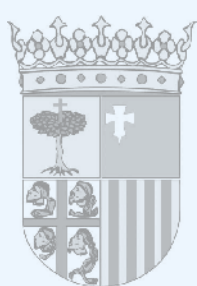
En el perímetro de obras será necesario delimitar un área para los trabajadores y la maquinaria, además de una zona para separar los residuos generados en la ejecución de las obras. Ésta se localizará en una parcela agrícola situada a las afueras del núcleo urbano de Torralba de Aragón, correspondiente a la parcela 61 del polígono 2 del citado municipio. Este espacio será convenientemente restaurado tras la ejecución de las obras.

En cuanto a la gestión de residuos, debido a la magnitud de las obras, no se prevé la generación de un gran volumen de residuos y, dada la naturaleza de éstos, se pueden integrar fácilmente en la obra. Las tierras sobrantes de los desmontes generados, si son adecuadas, se deberán emplear para la formación de terraplenes en los propios caminos que las generen. De todas formas, se procurará compensar volumen de desmonte y terraplén. Respecto a los restos vegetales procedentes del desbroce y tierra vegetal a eliminar en las trazas de los caminos nuevos, pueden ser extendidos en las parcelas colindantes donde se generen, por su aptitud agrícola.

Respecto a las actuaciones en fase de explotación, la nueva configuración de las fincas de reemplazo llevará asociada la eliminación de linderos, ribazos o parte de superficie de vegetación natural incluida dentro del perímetro de concentración que, en su caso, será llevada a cabo por el nuevo titular de las fincas de reemplazo, que deberá solicitar permiso de roturación. Según la Adenda al estudio de impacto ambiental, se incluyen en el ámbito de actuación un total de 257,93 ha de vegetación natural, correspondiente a todos los recintos con uso FO y PR del actual parcelario del SigPac, así como aquellas teselas con vegetación natural de relevancia que se han detectado en campo. Se pone en conocimiento la existencia de una superficie de 13,34 ha que, si bien en el SigPac tienen uso forestal o de pasto arbustivo, se ha constatado que se encuentran roturadas en la actualidad. Se prevé la eliminación de una superficie de 57,29 ha, lo que supone el 22% de la superficie forestal total. Se incluye en la cartografía aportada por el promotor los eriales, márgenes y ribazos que se deberán mantener, así como los que son susceptibles de ser eliminados para la explotación de las nuevas fincas. Para valorar la posibilidad de incluir superficies de vegetación natural como susceptible de ser eliminada, se ha considerado la conservación de otras zonas dentro de cada finca o la aplicación de medidas compensatorias, como el abandono de terrenos agrícolas para permitir su naturalización.

3. Estudio de alternativas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ("Boletín Oficial del Estado", número 30, de 3 de febrero de 1973), los objetos básicos de la concentración parcelaria son los siguientes: adjudicar a cada propietario en coto redondo o en el menor número posible de fincas de reemplazo, una superficie de la misma clase de cultivo y cuyo valor, según las bases de la concentración, sea igual al que en las mismas hubiera sido asignado a las parcelas que anteriormente posea; adjudicar contiguas a las fincas integradas en una



misma explotación, aunque pertenezcan a distintos propietarios; suprimir las explotaciones que resulten antieconómicas o aumentar en lo posible su superficie; emplazar las nuevas fincas de forma que pueda ser atendida del mejor modo su explotación desde el lugar donde radique la casa de labor, o la vivienda del interesado, o su finca más importante; y dar a las nuevas fincas acceso directo a las vías de comunicación, para lo que se modificarán o crearán los caminos necesarios.

Se plantea la Alternativa 0 o de exclusión total que consiste en la no realización del proyecto, es decir la exclusión total de la superficie delimitada de la zona regable de Torralba de Aragón del proceso de concentración parcelaria. Esta alternativa se rechaza pues no se obtendrían los beneficios que reporta la concentración parcelaria, entre los que se destaca la mejora de la rentabilidad de las explotaciones, al hacerlas más eficientes, y de las infraestructuras rurales de los municipios.

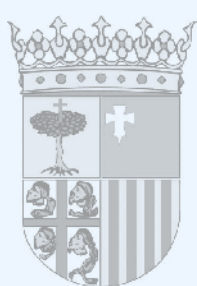
La alternativa 1 seleccionada, es la de realizar la concentración parcelaria de toda la superficie agrícola señalada. Entre las consideraciones que se han tenido en cuenta en la determinación de las nuevas fincas destaca la compensación por clases de tierras, unidades mínimas de cultivo (2 ha en secano y 0,4 ha en regadío), determinación de emplazamientos y distancias, diseño regular de las nuevas fincas de reemplazo, adjudicación de fincas próximas al lugar de residencia, evitar el establecimiento de servidumbres entre predios, asignar parcelas con vegetación natural a masa común o Ayuntamiento para favorecer su conservación, adaptación de caminos a la red existente, y conservación de balsas y puntos de agua. Asimismo, en la zona afectada por la concentración parcelaria, existe un censo de la Comunidad de Regantes de Santa Ana en el que delimitan las zonas de regadío, precario y secano de cada una de las parcelas de Bases Provisionales. Esto se ha trasladado al proyecto, intentando adjudicar el menor número de fincas por propietario y arrastrando la pertenencia de las parcelas dentro del censo a las nuevas fincas de proyecto.

4. Análisis de la documentación:

La descripción del medio incluye una descripción del medio físico, con información sobre la climatología (atmósfera y clima), geología, geomorfología y suelos, erosión, permeabilidad, hidrología e hidrogeología, determinando que la zona a concentrar no está designada como zona vulnerable a la contaminación por nitratos; y una descripción del medio biótico, con información acerca de la vegetación (vegetación potencial y actual y flora amenazada), fauna, medio perceptual, medio socioeconómico y cultural (demografía, estructura productiva, agricultura, industria, servicios, urbanismo, patrimonio arqueológico y paleontológico) y catalogación del medio natural afectado, indicando que el proyecto no afecta a ningún espacio natural contemplado en la Red Natura 2000, ámbitos de aplicación de planes de ordenación de los recursos naturales, ámbitos territoriales de otra planificación de especies de flora y fauna silvestre con algún grado de amenaza, espacios naturales protegidos o espacios incluidos en el convenio Ramsar ni terrenos de dominio público forestal. En cuanto al dominio público pecuario se constata la existencia en la zona de la Cañada Real de Tardienta a Senés de Alcuierre, con anchura legal de 75,22 metros.

Concretamente, respecto a la vegetación, se indica que la zona de estudio incluye superficies agrícolas destinadas a cultivos de regadío principalmente, por las que discurren acequias y desagües de riego, que alternan con pequeños cerros y laderas de relieve suave. Es en estas superficies, tanto en cerros y laderas, como en acequias y desagües abiertos, donde aparecen retazos de vegetación natural, además de en los linderos entre caminos y parcelas. Entre ellas destacan, por su grado de representatividad, comunidades ruderales, albardinares, lastonares, pastizales de *Stipa parviflora*, matorral halonitrófilo, matorral halófilo, matorral gipsícola, comunidades hidrófilas y pinares. Los hábitats de interés comunitario a los que corresponde la vegetación natural del ámbito de la concentración son los siguientes: 1420 "Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)", 1430 "Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)", 1520* "Vegetación gipsícola mediterránea (*Gypsophiletalia*)" y 6220* "Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales". El estado de conservación de los hábitats de interés comunitario citados es variable, destacan los pastizales vivaces de *Lygeum spartum*, considerado como hábitat de interés comunitario prioritario, por su buen estado de conservación y por su notable representación en la zona. No existen citas de flora catalogada dentro del ámbito de actuación.

Entre la fauna destaca la avifauna, con presencia de paseriformes dominados por fringílidos y alúridos, y como área de campeo de águila real, aguilucho lagunero, águila calzada, ratonero, cernícalo vulgar, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, alimoche, milano negro, milano real y buitre leonado. De la información facilitada por la Dirección General de Desarrollo Sos-



tenible y Biodiversidad, se constata la existencia de cuadrículas 1x1 km en el entorno del proyecto, concretamente de milano real, sisón y ganga ortega.

El paisaje se caracteriza por poseer un elevado grado de antropización, así como la existencia de granjas, carreteras y otras infraestructuras. Además, al tratarse de una zona predominantemente de regadío, su paisaje es el resultado de la acumulación de infraestructuras asociadas al mismo (canales, balsas, acequias, etc.), dando lugar a un mosaico de cultivos, con elementos lineales de vegetación natural asociados a las acequias y a los ribazos y linderos de las parcelas. La valoración final del paisaje ha sido obtenida con el sumatorio de los factores en que se ha descompuesto su análisis, alcanzando el valor de 34,75 puntos, lo que le atribuye un valor de interés medio.

La identificación y valoración de impactos divide el proyecto en fase de ejecución, con realización de las instalaciones de obra y parque de maquinaria, creación y ensanche de caminos, construcción de desagües y replanteo de parcelas; y fase de explotación, con la propia explotación de las nuevas fincas y uso de la red viaria. Se estiman como compatibles en fase de ejecución los impactos sobre la atmósfera, geomorfología, suelos, erosión, agua, vegetación, paisaje y generación de residuos. También se considera compatible el impacto sobre el patrimonio cultural. Como moderados en fase de construcción se consideran aquellos sobre la fauna por reducción de biotopos, molestias o modificación del hábitat.

Concretamente, respecto a la vegetación natural, se estima una afección de 2,98 ha por la ejecución de caminos. Esta afección es permanente en la plataforma del camino de nueva ejecución, sin bien será reversible en la banda de ocupación donde no hay infraestructura. Las cunetas se revegetarán de forma natural, aunque en las operaciones de conservación de los caminos, la vegetación asociada será eliminada de nuevo periódicamente. La afección a superficies de vegetación natural inventariada como hábitats de interés comunitario asciende a 642 m² por la apertura del camino C-26, así como por el repaso del C-21-2-2, por lo que se considera compatible. Además, como consecuencia de creación de los dos desagües abiertos, se prevé que se establezcan recintos continuos de vegetación de 4.500 m y 3.280 m² respectivamente.

En fase de explotación, se estiman compatibles los impactos sobre la calidad del aire y sobre el patrimonio cultural, y moderados sobre el agua, suelo, geología, vegetación, fauna y paisaje, por el aumento de la erosión con la explotación de las nuevas fincas, la modificación de la dinámica hidrológica por la distribución de las nuevas fincas, contaminación difusa por aumento de uso de fertilizantes, eliminación de vegetación y homogeneización del paisaje.

Respecto a la vegetación, dentro del perímetro de la concentración parcelaria se incluyen 257,93 ha de vegetación natural, entre linderos, eriales y teselas forestales. De esta superficie, la concentración parcelaria conlleva previsiblemente la eliminación de unas 57,29 ha (un 22% de la superficie forestal total), correspondiéndose en su mayoría con pequeñas superficies de comunidades hidrófilas y matorral halonitrófilo, todas ellas representadas en la zona. Los hábitats de interés comunitario afectados estiman una superficie a eliminar de 20,54 ha (16,92 ha del HIC 1430 y 3,57 ha del HIC 6220*), y las superficies a conservar ascienden a 92,56 ha (0,16 ha para el HIC 1420, 63,48 ha para el HIC 1430, 8,72 ha para el HIC 1520* y 20,20 ha para el HIC 6220*).

Las medidas preventivas y correctoras están orientadas a la fase de construcción de los viales y la explotación de las nuevas fincas de reemplazo, puesto que básicamente son medidas preventivas y de buenas prácticas ambientales de aplicación durante las obras y explotación. Se incluyen medidas de carácter genérico para la protección de la calidad atmosférica, del drenaje natural del terreno, de los suelos, de la vegetación natural, fauna, gestión de residuos, manipulación y almacenamiento de productos peligrosos, reposición de servidumbre, protección del paisaje, población o protección contra incendios. Entre las medidas de carácter específico se incluye el balizado de las áreas de vegetación natural limítrofes con la ocupación necesaria para la ejecución de las obras, estableciéndose cualquier instalación accesoria, área de acopio, de movimiento de maquinaria, o instalación temporal del tipo que sea, fuera de las zonas naturales. Esta medida se extremará en los terrenos identificados como hábitats de interés comunitario. Se restaurarán los terrenos afectados mediante la retirada de la capa de tierra vegetal previamente a la ejecución de las obras (primeros 20 cm del suelo) y se acopiará para la posterior restauración de los espacios afectados. Se conservarán todos los pinares existentes en el interior de la superficie a concentrar. En caso de ser necesario eliminar ejemplares arbóreos de alto porte, se deberá llevar a cabo, de forma previa, una prospección de nidos, para evitar cualquier afección al milano real. En caso de que las obras comiencen durante el periodo reproductivo del sisón, se deberá llevar a cabo un censo específico en la cuadrícula 30TYM0844 y en base a los resultados, se propondrán cuantas me-



didias correctoras sean necesarias. Estas prospecciones serán llevadas a cabo por técnico competente y en época de reproducción.

En el diseño de las nuevas fincas se han asignado las zonas de mayor sensibilidad ambiental a titularidad pública y para compensar la pérdida de vegetación natural definida por la explotación de las nuevas fincas, se propone el abandono permanente del cultivo en una superficie total de 21,99 ha, distribuidas en varias fincas previstas para titularidad pública que se concretan en la documentación aportada. Junto a esto se indica que se estima la creación de unas 2,34 ha de nuevas lindes en las nuevas fincas de reemplazo, por lo que se compensa el 42,5% de la vegetación natural eliminada. Además, se propone la plantación de chopos en una superficie de 1,04 ha y de arbolado disperso por todo el entorno de la concentración. Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón y a la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dará traslado al acuerdo de concentración parcelaria el nuevo proyecto de clasificación de vías pecuarias.

Se incluye un plan de vigilancia ambiental con los objetivos de controlar la minimización de los impactos negativos detectados mediante la correcta ejecución de las medidas derivadas de la evaluación de impacto ambiental del proyecto; comprobar la eficacia y suficiencia de las medidas propuestas; implementar las medidas previstas cuando se demuestren insuficientes o proponer otras, incluyendo la modificación del diseño de la instalación, si fuera preciso; detectar posibles aspectos medioambientales no previstos en el presente estudio; proponer y supervisar la ejecución y efectividad de medidas necesarias para minimizar los efectos no detectados durante la evaluación de impacto ambiental del proyecto; comprobar la disposición de cuantas autorizaciones de índole ambiental sean preceptivas por las características de la obra y de la nueva instalación, así como de la zona donde va a ser construida; y comprobar el cumplimiento de las prescripciones técnicas indicadas en tales autorizaciones, además de las derivadas de la evaluación de impacto ambiental. Al finalizar la fase de obra se redactará un informe con el desarrollo de los trabajos dejando constancia de todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias aplicadas, las que ha sido necesario implementar, las que no ha sido necesario aplicar, su grado de efectividad, etc., así como todas aquellas incidencias y demás información que pudiera tener relevancia para el seguimiento en fase de explotación de los trabajos de control iniciados.

Se incluye finalmente un análisis de las consultas previas realizadas a los diferentes organismos implicados: Confederación Hidrográfica del Ebro, Subdirección Provincial de Carreteras en Huesca y Dirección General de Patrimonio Cultural. También un documento de síntesis del estudio de impacto ambiental.

5. Descripción del medio:

Los términos municipales de Almuniente, Senés de Alcubierre, Tardienta y Torralba de Aragón (Huesca), afectados por la concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón, están situados en la parte central de la Depresión del Ebro, concretamente en la Comarca de Los Monegros, la cual se encuentra vertebrada longitudinalmente por las sierras de Alcubierre y Sigüenza. Entre la vertiente nororiental de estas alineaciones y el río Flumen se encuentran estos municipios, surcados por una red de acequias procedentes del Canal de Monegros y que terminan en el cauce del río Flumen, situado a unos 2.000 metros al nordeste del perímetro de la concentración parcelaria, y al que vierten los escasos barrancos temporales que drenan la zona al ser este río el nivel hidrológico de base local.

La mayor parte de la superficie incluida en el perímetro de la concentración parcelaria se corresponde con una extensa planicie en la que dominan las parcelas agrícolas de regadío dedicado principalmente al cultivo de cereal y cultivos forrajeros. La vegetación natural aparece en los cerros y laderas, en acequias y desagües abiertos, y en los linderos entre caminos y parcelas. Las comunidades vegetales más representadas son las comunidades ruderales, albardineras, lastonares, pastizales de *Stipa parviflora*, matorral halonitrófilo, matorral halófilo, matorral gipsícola, comunidades hidrófilas y pinares. En las zonas agrícolas la vegetación presente entre las parcelas son matorrales halonitrófilos, así como en cultivos en barbecho de varios años, mientras que, en zonas vinculadas a acequias, balsas, colectores y áreas de acumulación de excedentes de riego, aparecen pastizales higrófilos, carrizales, cañaverales, zarzales y choperas. Asociadas a la disponibilidad de agua de riego, pero de manera indirecta, aparecen comunidades halófilas, acompañadas de albardineras, en las zonas donde la mala gestión del regadío ha favorecido la movilización de sales hacia la superficie. Los pinares presentes en la zona de estudio son comunidades artificiales y proceden de plantaciones de hace muchos años, probablemente de la época de construcción del Canal de Monegros, cuya distribución no obedece a criterios ecológicos. Destacan por su escasez, los



ejemplares arbóreos de chopos, sauces u olmos, entre otros, diseminados por las zonas agrícolas. Las comunidades vegetales inventariadas como hábitats de interés comunitario son las siguientes: 1420 "Matorrales halonitrófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)", 1430 "Matorrales halonitrófilos (Pegano - *Salsotea*)", 1520 "Vegetación gipsícola mediterránea (*Gypsophiletalia*)" (prioritario) y 6220 "Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales" (prioritario). El estado de conservación de estos hábitats de interés comunitario es variable. Destacan los pastizales vivaces de *Lygeum spartum*, considerados como hábitat de interés comunitario prioritario, por su buen estado de conservación y por su notable representación en la zona. No se tiene constancia de la existencia de especies de flora incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón.

En cuanto a la fauna, el grupo más numeroso es el de los paseriformes dominados por fringílidos y alúridos. Otras especies que utilizan la zona como área de campeo son aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y milano real (*Milvus milvus*), incluidos en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón como "sensible a la alteración de su hábitat", aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y alimoche (*Neophron percnopterus*), incluidos como "vulnerable", y águila real (*Aquila chrysaetos*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), ratonero (*Buteo buteo*), milano negro (*Milvus migrans*), y buitre leonado (*Gyps fulvus*). Se detectan también en la zona de concentración otras especies esteparias como ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y sisón (*Tetrax tetrax*), ambas incluidas como "vulnerables" en dicho Catálogo. No se tiene constancia en la zona de puntos de nidificación o concentración de otras especies amenazadas. Conforme a la información cartográfica disponible, se constata la existencia de cuadrículas 1x1 km en el entorno del proyecto, concretamente de milano real, sisón y ganga ortega. El grupo de los mamíferos se encuentra bien representado a lo largo de toda el área, las especies presentes son: conejo, zorro, jabalí y abundantes micromamíferos como rata parda, musaraña gris, ratón casero, etc.

La zona incluida en el perímetro de la concentración parcelaria no afecta a espacios de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, al ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o a planes de recuperación o conservación de especies amenazadas. No se afecta a Lugares de Interés Geológico, a humedales incluidos en el convenio Ramsar o a humedales singulares de Aragón. No se afecta tampoco a terrenos incluidos en el dominio público forestal pero sí que se afecta a dominio público pecuario; concretamente, en el entorno de la concentración parcelaria se localizan la Cañada Real de Almudevar a Torralba de Aragón (clasificada por Orden Ministerial de 16 de octubre de 1970), la Cañada Real del Plano (clasificada por Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1970) y la Colada de Senés a Almuniente (clasificada por Orden Ministerial de 29 de julio de 1969); asimismo, el Proyecto de concentración afecta a un tramo de la Cañada Real de Tardienta a Senés de Alcubierre, que cuenta con proyecto de clasificación, pero ésta no fue aprobada. Respecto al dominio público hidráulico, las infraestructuras hidráulicas existentes son acequias que provienen del Canal de Monegros, y los escasos barrancos existentes son de carácter temporal y desembocan en el río Flumen.

6. Efectos potenciales de la actuación:

Los principales impactos derivados del futuro desarrollo del proceso de concentración parcelaria recaen sobre la vegetación natural y sobre la fauna, derivados de la simplificación y homogeneización del paisaje, con una pérdida de calidad y fragmentación de los hábitats para las especies que habitan en el entorno. Este efecto se puede considerar permanente (carácter que pretende la nueva configuración parcelaria), extenso (afecta a una superficie 1.613 ha según el Proyecto) y se acumula con el desarrollo de otros proyectos, como concentraciones parcelarias proyectadas o ejecutadas en el entorno (Torres de Barbués, Almuniente, Robres, Grañén...) o la propia modernización de las infraestructuras de regadío en la práctica totalidad de la superficie de concentración parcelaria.

Respecto al impacto sobre la geomorfología, valorado como compatible en el estudio de impacto ambiental, se indica que los movimientos de tierra van a ser mínimos, ya que tan sólo se realizan 2,3 km de caminos de nueva apertura y éstos atraviesan zonas llanas de cultivo, por lo que no supone una variación significativa de la geomorfología original del terreno ya que no es previsible que se generen taludes. Dado que la red de caminos coincide en más de un 90% con trazas existentes en la actualidad, otros impactos como la pérdida de suelo fértil por los desbroces o el incremento de la erosión por la ejecución de caminos y desagües también se consideran compatibles. El trazado de los desagües que se pretenden abrir se ha diseñado por zonas agrícolas con escasa pendiente. En fase de explotación, la nueva disposición de fincas producirá un aumento en la longitud de las laderas, si bien, no se modifica de forma significativa la topografía original del terreno, dada la topografía suave existente en el



entorno de la concentración. El 65% de las fincas de reemplazo presentan valores inferiores al 5% de pendiente, por lo que no son previsible importantes fenómenos de erosión. Las fincas con pendientes superiores al 10% se corresponden con zonas que ya presentan estas pendientes actualmente y que están cubiertas por vegetación forestal arbolada, por lo que no es previsible su aprovechamiento agrícola.

En el perímetro de la concentración no se localizan barrancos ni cursos de agua de entidad, y el drenaje natural del terreno apenas se verá afectado por la ejecución de caminos y desagües, ya que se aprovecha en gran parte la red de caminos existente, y los nuevos caminos a abrir se ajustan a la configuración llana del terreno. Por otro lado, dado que tras la concentración parcelaria se pretende llevar a cabo la modernización del regadío, se ha previsto el acondicionamiento de los desagües existentes para garantizar la evacuación de las aguas procedentes de la escorrentía superficial y los flujos derivados de los excedentes de riego. En cuanto a la modificación de la dinámica hidrológica por la distribución de nuevas fincas puede comportar cierto impacto aun habiéndose tenido en cuenta en el diseño de las nuevas fincas los límites físicos actuales. Asimismo, la nueva configuración de las fincas puede acentuar la intensificación del cultivo y, en consecuencia, aumentar la incidencia por contaminación difusa debido al uso de fertilizantes.

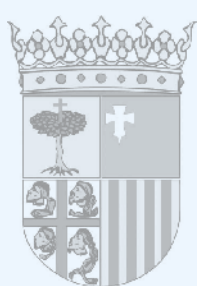
Respecto a la vegetación, se considera compatible la eliminación de vegetación durante los desbroces para la ejecución de los caminos, ya que sólo 170 m de nueva traza se localizarán sobre vegetación natural y la totalidad de las actuaciones sobre los viales supondrá una afección de 2,98 ha, situada principalmente en las plataformas de los caminos de nueva ejecución. Sin embargo, en fase de explotación las superficies afectadas de vegetación natural alcanzarán las 57,29 ha, lo que supone el 22% de la superficie forestal existente en el perímetro de la concentración parcelaria, por lo que el impacto se considera moderado.

Como compensación se propone el abandono permanente del cultivo, en una superficie total de 21,99 ha, en fincas asignadas a titularidad pública, donde previsiblemente se desarrollarán comunidades vegetales similares a las que se verán afectadas por la actuación. Analizada y revisada esta superficie, se detecta que 1,48 ha se corresponden con zonas que ya presentan superficie forestal en la actualidad, por lo que no se pueden considerar como una compensación real. Además 0,27 ha de las propuestas se corresponden con una zona por donde transcurre un camino de nueva creación, por lo que parte de esta superficie será eliminada en fase de ejecución. Esto supone que sólo se compensa el 33% de la superficie total a eliminar. En el estudio de impacto ambiental se indica, además, que esta pérdida de vegetación será compensada también con la creación de nuevas lindes en las nuevas fincas de reemplazo, estimada en una superficie de 2,34 ha.

Asimismo, en relación con los hábitats de interés comunitario afectados, se estima una superficie de afección de 20,54 ha, lo que supone el 35% de la superficie total de vegetación natural a eliminar, si bien sólo 3,62 ha corresponden a hábitats prioritarios, concretamente del 1520* "Vegetación gipsícola mediterránea (*Gypsophiletalia*)" y del 6220* "Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales". Se considera que la afección a este último hábitat es especialmente relevante en una zona situada al norte del perímetro de concentración, correspondiente con el recinto 1 de la parcela 211, recinto 2 de la parcela 212, recinto 2 de la parcela 215, recinto 1 de la parcela 216, recinto 1 de la parcela 217, recinto 4 de la parcela 219 y recinto 3 de la parcela 339, del polígono 1 de Torralba de Aragón, donde el hábitat está bien desarrollado, en una zona con pendiente moderada y que se considera apta para el desarrollo de la fauna local, permitiendo la conectividad con otras zonas naturales existentes al norte y con una balsa que se localiza hacia el este, por lo que se entiende procedente adoptar medidas al respecto.

En el estudio de impacto ambiental se señala que, en lo que se refiere a la pérdida del hábitat 1430 se propone el abandono de tierras de cultivo en una superficie superior a la afectada (17,57 ha frente a la pérdida de 16,92 ha). En estas zonas se considera que la intervención no es necesaria e incluso podría resultar contraproducente, al introducir plantas de otro origen en proporciones y mezclas artificiales, ya que es de esperar que se colonice sin problemas. En cuanto a la pérdida del hábitat 6220* se han seleccionado dos zonas anexas a los recintos donde se ha constatado la presencia de este hábitat, permitiendo de este modo la restauración espontánea del mismo. Esta superficie asciende a 4,42 ha en tres parcelas de las propuestas a abandonar.

Por último, se propone la plantación de chopos en una superficie de 1,04 ha para compensar la superficie de 3.771 m² de vegetación hidrófila que se verá afectada por el acondicionamiento de las nuevas fincas. También se propone la plantación de arbolado disperso en los terrenos de titularidad municipal.



A la vista de las medidas correctoras y compensatorias planteadas, así como las propuestas en la presente Resolución, se entiende que el impacto residual sobre la vegetación como consecuencia de la ejecución y explotación del Proyecto será asumible.

Por otro lado, los principales impactos para la fauna se derivarán precisamente de la reducción de biotopos por los desbroces para la ejecución de caminos y desagües, las molestias por la presencia de las obras y la modificación y pérdida de los hábitats propios debido a la explotación de las fincas. Adquiere especial relevancia la afección a especies catalogadas como milano real, especie presente en el entorno y que puede utilizar los árboles de mayor porte como dormideros comunales. Se conservan todos los pinares existentes en el perímetro de concentración si bien con la apertura de caminos es posible que se afecten a ejemplares arbóreos dispersos, por lo que será necesario una prospección previa de nidos para evitar cualquier afección a esta especie. Es posible la presencia también de sisón y de ganga ortega en el sur y oeste del perímetro de concentración, estableciéndose como medida preventiva el conservar en estas zonas los recintos de vegetación de más entidad, dado además que parte de esta superficie es de secano, hábitat de interés para la especie. Respecto a la pérdida directa de hábitats para la fauna presente en la zona, cabe realizar consideraciones similares a las realizadas en referencia con las afecciones a la vegetación y hábitats.

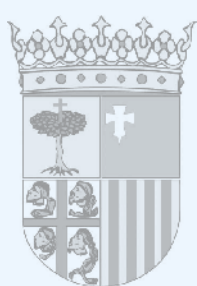
El estudio de impacto ambiental no realiza un análisis de los impactos acumulativos y sinérgicos del proyecto de concentración parcelaria, ni de la posterior modernización de la zona de regadío (de la que no se ofrece detalle alguno) en un territorio que ha sido objeto de otras concentraciones parcelarias próximas con sus correspondientes modernizaciones, lo que ha provocado una importante disminución de las zonas de vegetación natural tradicionalmente existentes entre parcelas de cultivo, en las márgenes de los viales y caminos, así como en las márgenes de las acequias y en los cerros y laderas incultas. Este mosaico agrícola permitía el desarrollo de vegetación y hábitats de matorral mediterráneo de secano y orlas de vegetación ligada a los ambientes húmedos (acequias, desagües, etc.), que favorecían el desarrollo de especies de fauna ligadas a estos ambientes de carácter agrícola. Por ello, el proyecto de concentración parcelaria y su posterior modernización del regadío deberá intentar mantener, en la medida de lo posible, las zonas naturales dentro del perímetro de actuación, como cerros, balsas, humedales o desagües, con el objetivo de disminuir estos impactos acumulativos en un ámbito más amplio, evitando la fragmentación definitiva del territorio.

Conforme a la información facilitada, se prevé que apenas se generen residuos y, que se utilicen los sobrantes procedentes de los desmontes para el acondicionamiento y apertura de los nuevos viales, en el terraplenado de los mismos, compensando volúmenes y sin necesidad de prever vertederos.

Dada la configuración de los terrenos, el sustrato y el carácter agrícola previo de la mayor parte de la superficie a concentrar, no es previsible que se generen afecciones relevantes sobre el relieve, ni se desencadenen nuevos procesos erosivos, siempre y cuando se adopten precauciones específicas en la ejecución de los trabajos. Por otro lado, la nueva construcción de caminos se prevé únicamente en 2.375,69 m de longitud, siendo las actuaciones de mejora sobre el viario actualmente existente las que prevalecen. Sí que contribuirá, por el contrario, a una mayor homogenización del paisaje, dado que el tamaño medio previsto para las fincas resultantes pasa a ser más del doble que el de las parcelas de origen, si bien el paisaje actual ya está muy transformado como consecuencia principalmente de la propia actividad agrícola. Precisamente en este sentido, los usos del suelo no diferirán de forma sustancial de la situación actual; se resalta como dato que actualmente hay unas 286 ha de secano y tras la concentración parcelaria serán aproximadamente de 289 ha.

Conforme a la información contenida en el estudio de impacto ambiental y de acuerdo a la nota interna de 1 de diciembre de 2016 remitida por el Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, se han efectuado labores de prospección arqueológica en todas las trazas de caminos y desagües contempladas en el plan de obras, tal y como establecía la Dirección General de Patrimonio Cultural. Una vez prospectados todos los elementos, se comprueba que el Proyecto no afecta a ninguno de los yacimientos existentes en la Carta Arqueológica, si bien se han localizado una serie de elementos patrimoniales y arqueológicos que podrían verse directa o indirectamente afectados por las obras. Se ha remitido el informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural por lo que se tendrán en cuenta todas las medidas que pueda establecer, ya que a fecha de redacción del estudio de impacto ambiental no se había recibido Resolución.

En relación con el dominio público pecuario, conforme se indica en la documentación aportada, la Cañada Real de Tardienta a Senés de Alcubierre no se encuentra deslindada y, tras el trabajo de campo realizado en el contexto del Proyecto de concentración, ante la imposibi-



lidad de trasladar el proyecto de clasificación al terreno, se propuso su reclasificación, de tal modo que la concentración parcelaria permitiera la delimitación de la vía pecuaria con el propio proceso de reordenación de la propiedad. La propuesta de reclasificación, se propuso conjuntamente por los órganos competentes en materia de concentración parcelaria (Subdirección de Agricultura y Ganadería) y de vías pecuarias (Sección de Defensa de la Propiedad de la Subdirección de Subdirección de Medio Ambiente), por lo que el trazado acordado se trasladó a los documentos de concentración parcelaria. En la exposición pública efectuada se recibió una alegación particular solicitando la modificación del trazado propuesto para que éste discurriera por el lateral de los lotes asignados, en vez de entre los lotes atribuidos, considerándose dicha modificación adecuada tanto por la Subdirección de Agricultura y Ganadería como por la Subdirección de Medio Ambiente, al no suponer alteraciones en la continuidad de la misma y tratarse de un trazado paralelo y alternativo. No obstante, replanteada la solución propuesta en visita de campo efectuada, se aprecia que una fracción del trazado propuesto (que se corresponde con la parcela 9002 del polígono 3 del término municipal de Senés de Alcubierre), en su situación actual, no facilitaría un tránsito adecuado por el ganado. Dicho recinto aparece en el Sigpac con un uso actual "AG" - Corrientes y superficies de agua, constatándose una densa cobertura de vegetación hidrófila, difícilmente compatible con el tránsito de ganado, por lo es preciso realizar actuaciones concretas para adaptarlo a su nueva funcionalidad. Conforme se aprecia en la cartografía aportada, se ha planteado al efecto la construcción de un nuevo camino C-28, de 380 m de longitud, si bien deberán preverse las medidas de drenaje adecuadas para evitar futuros encharcamientos.

En cumplimiento con lo señalado en la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Realizado el análisis territorial conforme se establece en la citada Instrucción 1/2019, de acuerdo al resultado del análisis G2 de Infosig realizado, se considera, en referencia con la vulnerabilidad del proyecto antes accidentes graves y catástrofes naturales, que los riesgos de incendios forestales se sitúan en los tipos 1, 4, 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Los riesgos geológicos son altos en unas 135,52 ha para terrenos aluviales y en unas 14,45 ha para hundimientos, y son bajos o muy bajos para deslizamientos. Finalmente, los riesgos meteorológicos se determinan altos para vientos.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, la exposición de valores naturales o población a tales riesgos y los potenciales daños, no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto de la situación actual. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Vistos, el estudio de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón (Huesca), en los términos municipales de Almuniente, Senés de Alcubierre, Tardienta y Torralba de Aragón, la documentación adicional aportada al expediente por el promotor (informe del trámite de información pública, cartografía y Adenda), el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, modificada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la declaración de impacto ambiental del Proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón (Huesca), en los términos municipales de Almuniente, Senés de Alcubierre, Tardienta y Torralba de Aragón (Huesca), promovida por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

Condicionado de carácter general

Primera.— El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el Proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón, en los términos municipales de Almuniente, Senés de Alcubierre, Tardienta y Torralba de Aragón (Huesca), en su estudio de impacto ambiental, en el informe del trámite de la información pública de los referidos documentos, en la cartografía adicional facilitada y en la Adenda al estudio de impacto ambiental aportada con fecha 21 de octubre de 2019 a este Instituto.

Segunda.— Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las medidas incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras. Se atenderá particularmente a la adecuada ejecución y mantenimiento durante toda la fase de explotación del proyecto de las medidas correctoras y compensatorias relativas a la vegetación natural y la fauna.

Tercera.— Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todas las autorizaciones y licencias legalmente exigibles, entre otras, la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su caso, para la realización de trabajos en dominio público hidráulico o zona de policía y la autorización de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón para la ejecución de trabajos en el entorno de las carreteras de titularidad autonómica.

Cuarta.— La zahorra necesaria para el acondicionamiento de los caminos procederá de canteras autorizadas por el organismo competente. Asimismo, la utilización de vertederos quedará condicionada a la autorización administrativa previa de dicho organismo, incluida la aprobación del plan de restauración, previo trámite de informe que debe emitir este Instituto en el procedimiento. El calendario de obras y demás labores en los vertederos se ajustará para no coincidir con el periodo reproductivo de las especies catalogadas en el entorno.

Respecto a la consideración general de objetivos ambientales.

Quinta.— Al objeto de que el desarrollo del proyecto esté en concordancia con la preservación del entorno y con las valoraciones ambientales contempladas en la presente Resolución, y para minimizar los efectos acumulativos y sinérgicos, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) La superficie de 57,29 ha de vegetación natural identificada y cartografiada en la Adenda del estudio de impacto ambiental para su eliminación en fase de explotación, deberá redefinirse atendiendo a las condiciones establecidas en la presente Resolución. Su eliminación requerirá en todo caso de la correspondiente autorización de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal, previo informe favorable de los responsables de la vigilancia y seguimiento ambiental. Siempre se deberá garantizar que la pendiente resultante en la nueva finca sea inferior al 10% con el fin de evitar procesos de erosión.
- b) Como norma general, se deberán mantener todas las balsas existentes en el perímetro de la concentración parcelaria, conservando siempre la orla de vegetación que presenten en su entorno, con el fin de favorecer la naturalización de las mismas y facilitar su utilización por parte de la avifauna.
- c) Se deberá minimizar la tala de chopos, sauces, olmos, encinas, pinos y otros árboles que se derive de la ejecución de las infraestructuras generales vinculadas al proyecto de concentración (viales, desagües, nuevo parcelario, etc.), debiéndose ajustar en la medida de lo posible el diseño de tales infraestructuras con tal fin, y debiéndose jalonar adecuadamente el perímetro de la zona de obras, minimizando el espacio ocupado por las mismas en la medida de lo técnicamente viable. En cualquier caso, los ejemplares



talados deberán ser sustituidos por otros ejemplares arbóreos de idéntica o similar especie, los cuales serán plantados en los márgenes de los barrancos o desagües que discurren por el interior de la concentración parcelaria, con el objetivo de asegurar la disponibilidad de agua según necesidades de cada especie y, por tanto, la supervivencia de los mismos. Además, con el fin de descartar cualquier tipo de afección sobre milano real, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental, dicha tala se realizará fuera del periodo reproductivo de esta especie, previa prospección que descarte afecciones de cualquier tipo.

- d) Asimismo, y con carácter general, el proyecto de concentración no deberá comportar nuevas eliminaciones de pies arbóreos por parte de los propietarios de los terrenos, en fases posteriores a las propias obras de concentración (explotación del nuevo parcelario). En caso de que se planteen nuevas talas en el interior de los lotes de reemplazo, se deberá justificar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la necesidad y excepcionalidad de dichas cortas, pudiéndose requerir por parte de este Instituto la adopción de medidas compensatorias de plantación de nuevos pies arbóreos u otras.
- e) La vegetación natural existente en el recinto 1 de la parcela 211, recinto 2 de la parcela 212, recinto 2 de la parcela 215, recinto 1 de la parcela 216, recinto 1 de la parcela 217, recinto 4 de la parcela 219 y recinto 3 de la parcela 339 del polígono 1 de Torralba de Aragón, cuya eliminación se prevé según el Proyecto de concentración parcelaria y su estudio de impacto ambiental y la Adenda al mismo, será conservada en su estado actual para favorecer el mantenimiento de hábitats de interés comunitario prioritarios existentes en la actualidad y permitiendo así su conectividad con otras zonas naturales.
- f) En cuanto a la superficie propuesta para el abandono de cultivo como medida de compensación por la pérdida de vegetación, se deberán buscar nuevas zonas que compensen el cómputo atribuido a la superficie forestal propuesta existente en los recintos 1 y 2 de la parcela 351 del polígono 2 y en el recinto 1 de la parcela 84 del polígono 1 de Torralba de Aragón.
- g) Además, como norma general, toda la superficie de vegetación natural considerada a eliminar que se localice entre zonas propuestas de abandono, se deberá dejar también en abandono, de forma que se garantice la continuidad de estas superficies.
- h) Particularmente, en la zona propuesta para compensación situada en el recinto 1 de la parcela 164 del polígono 1 de Torralba de Aragón, se deberá restaurar bien la rodera existente entre las zonas de cultivo o bien el camino existente en la actualidad en el recinto 1 de la parcela 163, situado al sur de esta zona de compensación. Como acceso a la finca de regadío colindante, sólo se podrá utilizar uno de los dos accesos, siendo el otro restaurado con el fin de dar continuidad a la zona propuesta para el abandono de cultivo.
- i) Se deberá plantear una nueva ubicación para la plantación de chopos propuesta en la masa común de la finca 33 del polígono 505, dado que se ubica junto a dominio público ferroviario, pudiendo quedar limitada o condicionada la plantación de especies arbóreas en ese espacio, y habiéndose constatado que se han producido incendios forestales en torno a la línea férrea en los últimos años. El nuevo emplazamiento deberá contar con la aprobación de la Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

Esta condición da respuesta a lo contemplado en el artículo 30.2 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, respecto a las solicitudes de roturación que se incluyen en el estudio de impacto ambiental que, en todo caso, deberán tener en cuenta la totalidad de los criterios recogidos en la presente declaración de impacto ambiental.

Sexta.— Todas las superficies naturales conservadas o creadas tras el proyecto de concentración parcelaria deberán ser mantenidas en el futuro proyecto de modernización de regadío, de forma que los efectos ambientales derivados de la concentración no se incrementen sustancialmente con el diseño y desarrollo del posterior proyecto de modernización, que tendrá en cuenta lo dispuesto en la presente declaración de impacto ambiental.

Séptima.— Al objeto de minimizar afecciones negativas sobre las poblaciones de avifauna potencialmente presentes en el territorio, se procurará contrarrestar los efectos derivados de la concentración parcelaria, en cuanto a la simplificación y homogeneización del paisaje y del aumento en su caso de las labores agrícolas que supongan un deterioro de las masas de aguas subterráneas por contaminación difusa u otras, mediante la integración de diseños, medidas o acciones concretas dirigidas a tal fin, como la incentivación de prácticas de alter-



nancias de cultivos, instauración o mantenimiento de pastizales y eriales, etc. Con tal objeto, se velará por el mantenimiento de una anchura media de entre 0,50 y 1 m en las nuevas lindes creadas en las fincas de reemplazo, con el fin de que en ellas se desarrolle una cobertura de vegetación natural que pueda ser utilizada por la fauna presente en el entorno como área de cría, refugio o zona de caza.

Asimismo, se fomentará que tanto las nuevas parcelas comunales como las márgenes de la banda de ocupación de los caminos (nuevos y conservados), sustenten una cubierta vegetal natural permanente, que contribuya de forma efectiva a compensar la pérdida de recintos de vegetación natural como consecuencia del manejo y desarrollo de las labores agrícolas en las nuevas fincas de reemplazo, albergando hábitats potencialmente favorables para la persistencia de las especies de fauna de la zona y facilitando la conexión de los diferentes espacios.

En fase de explotación del proyecto, tales zonas no deberán utilizarse como áreas de depósito de aperos o maquinaria agrícola, ni área de vertido de piedras, restos vegetales, etc.

Respecto a los terrenos de naturaleza forestal:

Octava.— En el acuerdo de concentración parcelaria, se incluirá un plano con los recintos actuales del SigPac y con aquellos que se han detectado en el estudio de propiedad y en el estudio de impacto ambiental, que tienen consideración de terrenos forestales (teniendo en cuenta la condición legal especial en los terrenos que presentan arbolado forestal). En el mismo, se incluirá, de manera expresa, las modificaciones o reajuste de linderos o de las referencias (número de lote) de las nuevas fincas de reemplazo, producidas entre la entrega del expediente, para formular la declaración de impacto ambiental y el acuerdo de concentración.

Novena.— Cualquier nueva solicitud de roturación de terrenos forestales para la adecuación de las parcelas de reemplazo en el periodo de vigencia del seguimiento ambiental del presente Proyecto, no contemplada anteriormente, sólo se someterá al criterio del organismo competente, de acuerdo con el procedimiento previsto en la vigente Ley de Montes de Aragón, una vez analizada por los responsables de la vigilancia y el seguimiento ambiental y considerada viable ambientalmente, de acuerdo con los criterios de los documentos presentados para la evaluación de impacto ambiental del proyecto y con los establecidos en la presente Resolución.

Respecto al dominio público pecuario:

Décima.— La reclasificación de la vía pecuaria “Cañada Real de Tardienta a Senés de Alcubierre” dentro del perímetro de concentración parcelaria se realizará en los términos establecidos en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, modificada por el artículo 50 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma que se garanticen unas adecuadas condiciones de uso, procurando en todo caso la integridad superficial de la misma, la continuidad del trazado y la idoneidad del itinerario, así como su necesaria transitabilidad y seguridad.

Particularmente, se garantizará la adecuada transitabilidad para el ganado en el tramo de nuevo trazado propuesto para dicha Cañada Real a la altura de la parcela 9002 del polígono 3 del término municipal de Senés de Alcubierre, mediante la ejecución del nuevo camino previsto y la adopción de cuantas medidas proceda para su adaptación a la nueva funcionalidad pecuaria, garantizando particularmente su correcto saneamiento y drenaje.

Respecto a la flora y fauna catalogada:

Undécima.— Dada la importancia de las balsas y acequias existentes como puntos de abrevadero para la fauna del entorno, se mantendrán los puntos de agua existentes o se sustituirán por otros nuevos en zonas próximas aprovechando desagües o zonas de escorrentía natural, con el fin de facilitar su utilización por parte de la avifauna. En caso de prever modificaciones de las ubicaciones actuales, se realizarán conforme al criterio técnico que aporte al efecto la Subdirección Provincial de Medio Ambiente.

Respecto a la calidad de las aguas.

Duodécima.— Previamente a la realización de obras en la proximidad de los cauces de los barrancos o desagües que discurren por la concentración parcelaria, se adoptarán las medidas oportunas para no afectar a la calidad de las aguas (realizar los trabajos en época de estiaje, acondicionamiento de ataguías, instalación de barreras de retención de sedimentos, etc.). Tras la finalización de las obras, las medidas aplicadas deberán ser desmanteladas y gestionadas según su naturaleza, restaurándose las áreas alteradas.

**Respecto al patrimonio cultural:**

Decimotercera.— Los resultados de las labores de prospección arqueológica realizadas serán puestos a disposición de la Dirección General de Patrimonio Cultural para que determine, en su caso, las medidas oportunas a adoptar en la materia. En todo momento se deberán tener en cuenta las disposiciones que dicte dicha Dirección General para la preservación de los bienes culturales.

Respecto a la restauración de espacios degradados y la integración paisajística:

Decimocuarta.— La restauración deberá promover la posibilidad de destinar parcelas de masa común u otras a plantaciones de árboles que puedan ser utilizados por la avifauna como áreas de descanso y refugio, especialmente en la posibilidad de recuperación de pequeñas superficies de vegetación natural en donde la vegetación arbórea sea escasa o inexistente. La selección de las especies, así como las zonas de plantación, se realizarán conforme al criterio técnico que aporte la Subdirección Provincial de Medio Ambiente.

Otras medidas preventivas y correctoras:

Decimoquinta.— Las zonas de instalaciones auxiliares y los acopios de tierra vegetal se localizarán sobre parcelas de cultivo desprovistas de vegetación natural y fuera de los espacios naturales y de dominio público. Se deberá disponer y balizar convenientemente las áreas de acondicionadas para el estacionamiento y mantenimiento de la maquinaria. Tras la finalización de la fase de obras, estas zonas deberán ser adecuadamente restauradas.

Decimosexta.— Se deberán habilitar los puntos impermeabilizados para la limpieza de las hormigoneras y vertido del hormigón sobrante que sean precisos en el perímetro de la concentración, los cuales, tras la finalización de las obras, deberán ser desmantelados y gestionados según su naturaleza.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

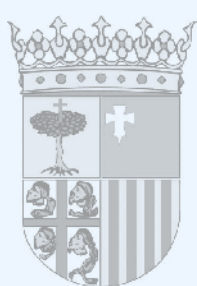
Decimoséptima.— Se deberá completar el programa de vigilancia ambiental, de forma que integre todas las determinaciones anteriores, debiendo ser contrastado por este Instituto de forma previa al comienzo de las obras. Dicho programa, deberá ser coherente en su desarrollo y aplicación con el que se efectúe en su momento en relación con el proceso de modernización de regadío.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a través de los mecanismos adecuados, y, en cualquier caso, mediante el nombramiento de un responsable con capacidad para ejercer estos trabajos, desarrollará las funciones de vigilancia y seguimiento ambiental, en las fases previas a ejecución de obras, durante la ejecución de las obras y en fase de explotación.

El equipo encargado de la vigilancia ambiental asesorará directamente a la dirección de obra y tendrá capacidad de decisión sobre las mismas si no se observan las medidas establecidas en el programa de vigilancia ambiental o se ponen en riesgo los principales valores ambientales a conservar, de acuerdo con lo previsto en el estudio y la presente declaración de impacto ambiental. Igualmente, asesorará a los técnicos responsables del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre las cuestiones referidas al manejo agronómico en las nuevas fincas de reemplazo, especialmente las que supongan una modificación de usos de los terrenos -solicitudes de cambio de uso o roturaciones-, analizando si cumplen los criterios y condiciones del estudio y la declaración de impacto ambiental. Se prestará especial vigilancia a los periodos que puedan resultar críticos, como los que se presentan entre la entrega de las nuevas fincas de reemplazo y la ejecución del plan de obras.

El responsable y equipo encargado de la vigilancia ambiental elaborarán, previo al comienzo de la obra, un informe en el que se certificará la adecuación de los proyectos constructivos, así como la disponibilidad por parte del promotor de las autorizaciones administrativas que resulten exigibles conforme a lo previsto en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración. En fase de ejecución del proyecto de obras, y en su periodo de garantía, se elaborarán informes semestrales en los que se contemplen los parámetros de seguimiento ambiental del estudio de impacto ambiental, de la presente declaración y del programa de vigilancia ambiental, y su adecuación a ellos.

De forma posterior a la entrega del nuevo parcelario (fase de explotación), se elaborará un informe semestral con los aspectos que se recogen para esta fase sobre las medidas y objetivos planteados en el estudio de impacto ambiental y en el programa de vigilancia ambiental. Particularmente, se realizará un seguimiento de la fauna singular y amenazada, que permita discernir la evolución de las poblaciones.



Los informes de vigilancia y seguimiento se entregarán a la dirección de obra, que deberá tenerlos en cuenta, y se trasladarán a los responsables de las Administraciones Públicas con competencias en materias de inspección, seguimiento y vigilancia ambiental de la obra, elaborándose además un informe anual que se remitirá al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El plazo de vigencia del programa de vigilancia ambiental y su seguimiento será hasta el fin del periodo de garantía del proyecto, con un informe final sobre las incidencias y el grado de cumplimiento de los objetivos ambientales fijados a la entrega de la obra al usuario, y hasta cinco años después para las cuestiones relacionadas con las solicitudes de cambio de uso o roturación, pudiendo prorrogarse si las circunstancias observadas así lo aconsejan.

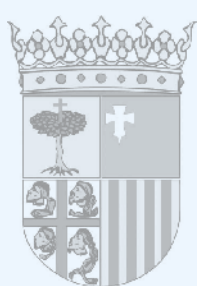
Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

En aplicación del régimen transitorio general (disposición transitoria tercera) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2. Declaraciones de impacto ambiental que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, en relación con lo dispuesto en artículo 34.2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Zaragoza, 14 de julio de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel, adoptados en sesión de 22 de julio de 2020.

La Comisión Técnica de Calificación de Teruel en la sesión de 22 de julio de 2020, reunida bajo la presidencia de Jesús Lobera Mariel, Presidente de La Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Escorihuela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de explotación de ovino para 167 ovejas, a ubicar en la referencia catastral 441021020000800030, instada por Victoriano Alegre Alegre (Expediente 44030473201911099).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización de explotación de ovino para 167 ovejas, solicitada por Victoriano Alegre Alegre, en el término municipal de Escorihuela.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La explotación quedará declarada administrativamente en precario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el punto 5 b) de la disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Ovina Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice su bienestar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá solicitar autorización de la instalación en zona de policía de cauces ante el Organismo de cuenca correspondiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Calamocha: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de explotación de ovino para 650 ovejas, a ubicar en la referencia catastral 440500500000500474, instada por José Lorenzo Fidalgo Pamplona (Expediente 44080573202002769).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización de explotación de ovino para 650 ovejas, solicitada por José Lorenzo Fidalgo Pamplona, en el término municipal de Calamocha.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La explotación quedará declarada administrativamente en precario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el punto 5 b) de la disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Ovina Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice su bienestar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Muniesa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de productos fitosanitarios, a ubicar en Polígono 3 Parcela, 9000 - 44780 Muniesa (Teruel), instada por Cereales Teruel, S. Coop. (Expediente 44030473201908339).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por almacenamiento de sustancias tóxicas, vibraciones y ruido, la actividad almacén de productos fitosanitarios, solicitada por Cereales Teruel, S. Coop., en el término municipal de Muniesa.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (restos envases contaminados, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

- En su caso, deberá cumplir en cuanto le afecte con la inscripción de la instalación en el Servicio Provincial Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel según lo dispuesto en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, y de acuerdo con las prescripciones en el recogidas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Caminreal: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para pista cubierta multiusos, a ubicar en C/ El Frontón, 9 - 44350 Caminreal (Teruel), instada por Ayuntamiento de Caminreal (Expediente 44030473201910949).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad pista cubierta multiusos, solicitada por Ayuntamiento de Caminreal, en el término municipal de Caminreal.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

- Se estará a lo establecido en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1. Alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.

- Las condiciones de presión, caudal y reserva deberán estar adecuadamente garantizadas para las instalaciones, según se establece en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

- El ámbito de la presente licencia, contempla el uso indicado en la Adenda Número 1, de fecha junio 2020 en relación a la superficie principal, calculada su ocupación con la ratio de 0.5 m²/persona, cualquier uso distinto, o modificación de las superficies que implique un aumento de la ocupación de dicho espacio, se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Caminreal, la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

- Deberá cumplir el artículo 38 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- Se deberá asegurar que las salidas de emergencia disponen de medidas para impedir que sean obstaculizadas por vehículos o cualquier otro elemento que pueda dificultar la salida de los ocupantes del recinto.

- El sistema de alarma deberá ser apto para emitir mensajes por megafonía.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Caminreal: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para pabellón polideportivo multiusos, a ubicar en C/ Real, 182 - 44350 Caminreal (Teruel), instada por Ayuntamiento de Caminreal (Número de Expediente 44030473201910950).

1.º "Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad pabellón polideportivo multiusos, solicitada por Ayuntamiento de Caminreal, en el término municipal de Caminreal.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a



realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

- Al cumplimiento de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1. Alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.

- El ámbito de la presente licencia, contempla el uso indicado en la Adenda número 1, de fecha junio 2020, en relación a la superficie principal, calculada su ocupación con la ratio de 0.5 m²/persona, y superficies declaradas, cualquier uso distinto o cambio de superficies, que implique un aumento de la ocupación de dicho espacio, se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Caminreal, la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

- Deberá cumplir el artículo 38 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- Se deberá asegurar que las salidas de emergencia disponen de medidas para impedir que sean obstaculizadas por vehículos o cualquier otro elemento que pueda dificultar la salida de los ocupantes del recinto.

- El sistema de alarma deberá ser apto para emitir mensajes por megafonía.

- Dado el uso, superficies y ocupación calculada, Adenda Número 1, de fecha junio de 2020, se deberá disponer de hidrante exterior a menos de 100 metros de la fachada accesible del edificio.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Caminreal: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para edificio municipal multiusos, a ubicar en Cl/ Constitución, 23 - 44350 Caminreal (Teruel), instada por Ayuntamiento de Caminreal (Número de Expediente 44030473201910951).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad edificio municipal multiusos, solicitada por Ayuntamiento de Caminreal, en el término municipal de Caminreal.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

- Al cumplimiento de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.



- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1. Alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.

- El ámbito de la presente licencia, contempla el uso indicado en la Adenda número 1 de fecha junio de 2020, en relación a la superficie principal, calculada su ocupación con la ratio de 0.5 m²/persona, cualquier uso distinto, que implique un aumento de la ocupación de dicho espacio, se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Caminreal, la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

- Deberá cumplir el artículo 38 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- Se deberá asegurar que las salidas de emergencia disponen de medidas para impedir que sean obstaculizadas por vehículos o cualquier otro elemento que pueda dificultar la salida de los ocupantes del recinto.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Peracense: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para pabellón municipal multiusos, a ubicar en La Referencia Catastral 441901900000600297, instada por Ayuntamiento de Peracense (Número de Expediente 44080573202000897).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad pabellón municipal multiusos, solicitada por Ayuntamiento de Peracense, en el término municipal de Peracense.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá tramitar el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable de conformidad con lo establecido en la Ley de Urbanismo de Aragón.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

- En relación con el cumplimiento del DB SI 3 del Código Técnico de la Edificación, cualquier uso distinto que implique un aumento de la ocupación del establecimiento reflejada en memoria de junio de 2020 requerirá la modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada. Los asientos se ubicarán conforme al número y disposición reflejados en la citada memoria.

- Deberá cumplir con la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Deberá cumplir el artículo 38 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.



- Se deberá asegurar que las salidas de emergencia disponen de medidas para impedir que sean obstaculizadas por vehículos o cualquier otro elemento que pueda dificultar la salida de los ocupantes del recinto.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Calanda: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para gimnasio, a ubicar en C/ Salvador Dalí, 9 - 44570 Calanda (Teruel), instada por José Pedro Díaz Amador (Expediente 44080573202003526).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad gimnasio, solicitada por José Pedro Díaz Amador, en el término municipal de Calanda.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Cella: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado ovino de carne en extensivo para 1200 ovejas, a ubicar en Polígono Ganadero Parcela, 6 - 44370 Cella (Teruel), instada por David Juan Soler (Expediente 44080573202004454).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado ovino de carne en extensivo para 1200 ovejas, solicitada por David Juan Soler, en el término municipal de Cella.



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Ovina Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice su bienestar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Torrecilla de Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación bovina de 270 a 420 plazas,



a ubicar en la referencia catastral 442342340000300014, instada por Carmelo Prades Gil (Expediente 44080573202000536).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación bovina de 270 a 420 plazas, solicitada por Carmelo Prades Gil, en el término municipal de Torrecilla de Alcañiz.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental podrá considerar la instalación del grupo B en lugar del grupo C, por ubicarse a menos de 500 m del núcleo de población, espacios naturales protegidos, espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 o de áreas protegidas por instrumentos internacionales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Las instalaciones deberán respetar la distancia de 400 metros al núcleo urbano de Torrecilla de Alcañiz.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice su bienestar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

- Se seguirán las normas sobre bienestar animal establecidas en Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, y Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero, sobre protección de terneros.



2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para clínica de podología y nutrición, a ubicar en Av/ Aragón, 4 Bajo - 44002 Teruel (Teruel), instada por María Moya Argente (Expediente 44080573202000553).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de residuos peligrosos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad clínica de podología y nutrición, solicitada por María Moya Argente, en el término municipal de Teruel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá disponer de autorización como centro sanitario de conformidad con lo establecido en Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.



Mas de Las Matas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación porcina de cebo de 1600 a 1984 plazas, a ubicar en la referencia Catastral 441521520050500062, instada por Juan Pablo Lisbona Escorihuela (Expediente 44080573202000899).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por, la actividad ampliación explotación porcina de cebo de 1600 a 1984 plazas, solicitada por Juan Pablo Lisbona Escorihuela, en el término municipal de Mas de Las Matas.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a la protección de cerdos.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá contar con una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.



2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Muniesa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno en extensivo para 200 vacas, a ubicar en la referencia catastral 441701700002100008, instada por Raúl Blasco Aznar (Expediente 44080573202004996).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno en extensivo para 200 vacas, solicitada por Raúl Blasco Aznar, en el término municipal de Muniesa.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice su bienestar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Ejolve: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para área de servicio para autocaravanas, a ubicar en La Referencia Catastral 441011010000400285, instada por Ayuntamiento de Ejolve (Número de Expediente 44080573202005064).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad área de servicio para autocaravanas, solicitada por Ayuntamiento de Ejolve, en el término municipal de Ejolve.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá seguir el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable de conformidad con lo establecido en la Ley de Urbanismo de Aragón.

- Deberá disponer de autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

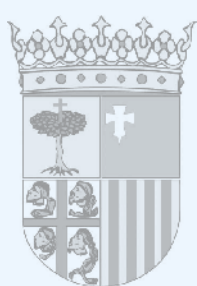
4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación terneros de cebo hasta 400 plazas, a ubicar en la referencia catastral 440130130002800110, instada por José Luis Paricio SI (Expediente 44080573202000908).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación terneros de cebo hasta 400 plazas, solicitada por José Luis Paricio SI, en el término municipal de Alcañiz.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice su bienestar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

- Se seguirán las normas sobre bienestar animal establecidas en Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, y Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero, sobre protección de terneros.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá solicitar autorización de las obras en zona de policía de cauces ante Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Cella: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación vacuno de cebo hasta 400 plazas, a ubicar en la referencia catastral 440760760003800100, instada por Julio Esteban Esteban (Expediente 44080573202001219).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación vacuno de cebo hasta 400 plazas, solicitada por Julio Esteban Esteban, en el término municipal de Cella.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se



establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Se seguirán las normas sobre bienestar animal establecidas en Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, y Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero, sobre protección de terneros.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice su bienestar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Royuela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de neumáticos turismo-agrícola con lavadero a presión y almacén, a ubicar en las referencias catastrales 442102100000200193, 442102100000200194, instada por Ferroblesa, S.L. (Expediente 44080573202001063).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad taller de neumáticos turismo-agrícola con lavadero a presión y almacén, solicitada por Ferroblesa, S.L., en el término municipal de Royuela.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías, residuos separador de hidrocarburos, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

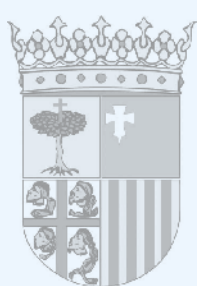
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá disponer de sistema manual de alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. Se instalará donde existan parámetros verticales (pilares o paredes) que permitan la ubicación de los pulsadores.

- Deberá disponer de autorización de la obra en zona de policía de cauces por parte del Organismo de cuenca correspondiente.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.



- Cumplirá con el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles de sus equipos y componentes. En particular deberá presentar ante el órgano competente, en caso de inicio de actividad, la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad.

- Respecto a las máquinas, deberán tener marcado CE y declaración de conformidad según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, o anterior según fecha de comercialización.

- Deberá seguir el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable de conformidad con lo establecido en la Ley de Urbanismo de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Torrevelilla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación para cebo de pavo con capacidad para 29400 plazas, a ubicar en las referencias catastrales 442432430000600138, 442432430000600262, instada por Raquel Pinardel Estopiñan (Expediente 44080573202003386).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación para cebo de pavo con capacidad para 29400 plazas, solicitada por Raquel Pinardel Estopiñan, en el término municipal de Torrevelilla.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de



2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para café-bar, a ubicar en CI/ Ciudad Deportiva Sta María, 10 Bajo - 44600 Alcañiz (Teruel), instada por Ahmed Bahir (Expediente 44080573202002761).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad café-bar, solicitada por Ahmed Bahir, en el término municipal de Alcañiz.

- Se han presentado dos alegaciones por parte de la comunidad de vecinos sobre la instalación de evacuación de humos a cubierta. El Ayuntamiento informa favorablemente la actividad con condiciones sobre la citada instalación.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- En relación con las características de la chimenea de evacuación de humos se estará a las condiciones establecidas en informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente.

- La instalación de extinción automática en la cocina deberá cubrir también la zona en la que se encuentra el asador de pollos.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.



- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Previamente a la puesta en funcionamiento deberá solicitar la correspondiente inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Hijar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar-restaurante, a ubicar en cl/ Parque del Calvario, s/n - 44530 Hijar (Teruel), instada por Ayuntamiento (Expediente 44080573202002768).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar-restaurante, solicitada por Ayuntamiento, en el término municipal de Hijar.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- Las condiciones de presión, caudal y reserva deberán estar adecuadamente garantizadas para la instalación de BIES, según se establece en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

- Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, para las instalaciones de agua fría y caliente, así como para el sistema de bocas de incendio equipadas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Ginebrosa (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación para 288 gallinas camperas, a ubicar en la



referencia catastral 441231230000600028, instada por Manuel Riba Clemente (Expediente 44080573202002780).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación para 288 gallinas camperas, solicitada por Manuel Riba Clemente, en el término municipal de Ginebrosa (La).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá solicitar autorización de la instalación en zona de policía de cauces del barranco Val de la Torre.

- En su caso, deberá solicitar autorización ante el Organismo titular de la carretera A-226.

- Se cumplirá el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras y el Real Decreto 372/2003, de 28 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de establecimiento de gallinas ponedoras.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-



saría tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Rubielos de Mora: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para elaboración de mermeladas y conservas vegetales, a ubicar en la referencia catastral 442132130003100063, instada por Mari Golosa, S.L. (Expediente 44080573202003389).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad elaboración de mermeladas y conservas vegetales, solicitada por Mari Golosa, S.L., en el término municipal de Rubielos de Mora.

- La actividad ha seguido el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable según Acuerdo del Consejo Provincial de urbanismo en sentido favorable, de fecha 30 de julio de 2019.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- La extracción de la zona de cocción se efectuará a través de chimenea hasta cubierta conforme a las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

- Deberá disponer de sistema manual de alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

- Teniendo en cuenta que según consta en los archivos del Departamento de Sanidad, la empresa cuenta con inscripción como industria alimentaria de otros productos no mencionados en memoria, se recuerda que cualquier actividad no descrita en la documentación que se vaya a desarrollar en el emplazamiento objeto del expediente, deberá obtener la correspondiente licencia municipal.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Teruel, 22 de julio de 2020.— La Secretaria de La Comisión, Ángela Sesma Garrido.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la adecuación del plan de restauración de la autorización de aprovechamiento para recursos de la sección A) -arenas y gravas- cantera denominada “Los Robledos C-183”, sobre una superficie aproximada de 1,60 ha, en el polígono 8, parcela 47 del término municipal de Barbastro en la provincia de Huesca, promovido por Grupo Anro, S.A. Expediente Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca número PR 3/20.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información pública y participación pública como parte integrante del procedimiento de adecuación del plan de restauración expediente número PR 3/20, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Grupo Anro, S.A. ha solicitado la adecuación del plan de restauración de la autorización de aprovechamiento para recursos de la sección A) denominada “Los Robledos C-183” para una extensión aproximada de 1,60 ha, siendo arenas y gravas el recurso minero a extraer. La ubicación de la explotación corresponde a la parcela 47 del polígono 8 del término municipal de Barbastro en la provincia de Huesca,
- b) El plan de restauración de la autorización de aprovechamiento está sujeto al procedimiento de información pública y participación pública, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- c) La competencia para la autorización de la adecuación del plan de restauración de la autorización de aprovechamiento corresponde a la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.
- d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- e) La autorización del plan de restauración es un acto definitivo contra el que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.
- f) El plan de restauración, se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares:
Servicio de Información y Documentación Administrativa, ubicado en el Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, Zaragoza.
Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Avda. Levante, número 10, 22700 Jaca.
Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en calle Conde, número 21, 22300 Barbastro.
Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en calle San Quintín, número 1-3, 22520 Fraga.
Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, Sección de Minas, plaza Cervantes, 1 ático 3, Huesca.
- g) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra f) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son, además de las propias de este trámite de información pública, la siguiente:
Consulta a las Administraciones Públicas afectadas siguientes: Ayuntamiento de Barbastro, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Cultura y Patrimonio y Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, ambas del Gobierno de Aragón y Demarcación General de Carreteras del Estado en Aragón.
- h) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Huesca, 11 de junio de 2020.— La Directora del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, Marta P. Rodríguez Vicente.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de una instalación eléctrica.

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el anexo al proyecto de la Subestación Transformadora "Zuera Oeste" 132/45/15 kV, para el que se solicita Autorización Administrativa Previa y de Construcción:

Peticionario. E-Distribución Redes Digitales SLU.

Domicilio. Zaragoza (50002), Aznar Molina, número 2.

Referencia. ZA-AT0086/19.

Emplazamiento. Término municipal de Zuera.

Objeto del proyecto. Ampliación de la subestación con la instalación de un nuevo transformador de relación 132/45 kV de 80 MVA, y la aparamenta asociada: un módulo híbrido de transformador con aislamiento de SF6 en el nivel de tensión de 132 kV y una posición de protección de transformador, en el nivel de tensión de 45 kV.

Finalidad. Evacuación de la energía producida en los parques eólicos Odón de Buen II y III.

Presupuesto. 1.692.236,48 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados, podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones por escrito y triplicado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza - Sección de Energía Eléctrica, paseo María Agustín, número 36, "Edificio Pignatelli", planta baja, puerta 14, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 24 de julio de 2020.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis Simal Domínguez.

**DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA**

EXTRACTO de la Orden VMV/787/2020, de 31 de julio, por la que se convocan cuatro becas de formación en el Instituto Geográfico de Aragón.

BDNS (Identif.): 520470

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/520470>).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la página web del Instituto Geográfico de Aragón (www.aragon.es/igear).

Primero.— Beneficiarios.

Podrán participar en la convocatoria objeto de la presente Orden aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos previstos en el artículo 2 de la Orden VMV/1481/2016, de 4 de octubre, modificada por Orden VMV/1726/2019, de 4 de diciembre.

- a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea.

En el caso de candidatos extranjeros será necesario que el solicitante posea un dominio completo del idioma español, circunstancia que será comprobada por la Comisión de Valoración mediante entrevista personal.

- b) Haber obtenido un título de grado o licenciatura, Máster o Doctor, en función de la beca a la que se opte, conforme a la anterior Ordenación de enseñanzas universitarias, y de conformidad con lo señalado en el anexo a la presente Orden. El título deberá ser oficial en todo el territorio nacional o, en el caso de haberse obtenido con arreglo a enseñanzas oficiales en el extranjero, deberá estar homologado a un título oficial español.
- c) No haber disfrutado con anterioridad de una beca con el mismo objeto financiada por el Gobierno de Aragón, por un plazo superior a seis meses.
- d) No estar incurso en ninguna de las exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) No haber transcurrido más de cinco años entre la obtención de la titulación universitaria indicada en la letra b) del presente apartado y el comienzo del plazo de presentación de solicitudes.

Los requisitos enumerados en el apartado anterior deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segundo.— Objeto.

La convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de cuatro becas de formación en materia de Geodesia, Cartografía e Informática, con destino en el Instituto Geográfico de Aragón, de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

El objeto de las mismas es formar a futuros profesionales en el uso de las herramientas específicas utilizadas en las materias objeto de las becas de esta convocatoria.

Tercero.— Bases Reguladoras.

Orden VMV/1481/2016, de 4 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Instituto Geográfico de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 210, de 31 de octubre de 2016).

Orden VMV/1726/2019, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Orden VMV/1481/2016, de 4 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Instituto Geográfico de Aragón.

Cuarto.— Cuantía.

Las becas estarán dotadas con una cuantía de doce mil euros anuales cada una y su importe se abonará por mensualidades vencidas a razón de 1.000 euros mensuales, en forma proporcional al tiempo efectivo de disfrute de la beca.

Los gastos originados se financiarán en su totalidad con cargo a la aplicación presupuestaria 13020/1253/480441/91002 del Presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Quinto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 31 de julio de 2020.— El Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, José Luis Soro Domingo.

**DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**

EXTRACTO de la Orden CDS/788/2020, de 21 de agosto, de corrección de error material de la Orden CDS/765/2020, de 14 de agosto, por la que se convocan subvenciones para la financiación de las necesidades extraordinarias de contratación de personal originadas por el impacto del COVID19 en establecimientos y centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Aragón.

BDNS (Identif.): 520283

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/520283>).

Advertidos errores en el extracto de la convocatoria, se procede a realizar las siguientes correcciones:

En la base segunda, apartado 1 de la Orden CDS/765/2020, de 14 de agosto, donde dice: "Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Aragón".

Debe decir:

"Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón".

En la base décima, apartado 3 de la Orden CDS/765/2020, de 14 de agosto, donde dice:

En el caso de que el solicitante sea un ayuntamiento deberá aportar, además:

Debe decir:

En el caso de que el solicitante sea una entidad local deberá aportar, además:

El plazo para la presentación de solicitudes de veinte días hábiles se contará desde el día siguiente de la publicación de la presente corrección en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de agosto de 2020.— La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, María Victoria Broto Cosculluela.



AYUNTAMIENTO DE LUCENA DE JALÓN

ANUNCIO por el que se somete al trámite de información pública de la solicitud de autorización para la instalación de una planta de fabricación de hormigón en suelo no urbanizable genérico.

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización especial de construcción en suelo no urbanizable genérico para la para la instalación de una planta de fabricación de hormigón en masa a partir de la dosificación y clasificación de gravas y arenas, cemento, aditivos y agua según con el proyecto técnico de junio de 2020, suscrito por D. Javier Espina Sal de Rellán, Colegiado número 3317, del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Nordeste, que se va a emplazar en las parcelas 15 y 16 del polígono 9 de Lucena de Jalón calificado como suelo no urbanizable genérico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.1.b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la solicitud y su documentación adjunta, incluyendo los informes preceptivos, quedan sometidas a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”. Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales.

Lucena de Jalón, 17 de agosto de 2020.— El Alcalde, José María Julve Larraz.

**PASEO DE LA RIBERA, SOCIEDAD COOPERATIVA****ANUNCIO de la Sociedad Cooperativa Paseo de la Ribera, relativo a su disolución.**

Paseo de la Ribera, Sociedad Cooperativa, comunica que en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2020 se adoptaron los acuerdos de disolución de la cooperativa y nombramiento de socios liquidadores a D. Javier Sanz Seral, D.^a Susan Hasan Bosque y D. Francisco Barrio Moreno.

Lo que comunica para general conocimiento de los interesados a tenor de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, por el que e aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

Zaragoza, 3 de agosto de 2020.— Los liquidadores, Javier Sanz Seral, Susan Hasan Bosque y Francisco Barrio Moreno.